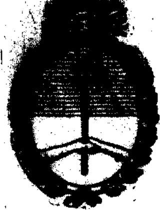


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 1º de julio de 1976

NUMERO 23.438

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

Eloy Rebora
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2626 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADA
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3672

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas.
Interior del país: [illegible]0 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

SUMARIO

Sumario Numérico

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio, rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales o edictos judiciales publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000.00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00). Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.





LEYES

JUSTICIA

Modifícase el Código Penal de la Nación.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976

Excelentísimo
señor Presidente
de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme a V.E. a efectos de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se introducen diversas modificaciones al Código Penal de la Nación.

La reforma que se propicia, tiene por objeto restituir a dicho Código el carácter y alcance de un eficiente elemento en la lucha contra la delincuencia, a fin de que se preserven los valores esenciales de nuestra comunidad, contenidos en los distintos bienes jurídicos que la ley penal protege.

Con esta misma finalidad, en el curso del año 1967, se llevó a cabo la reforma del Código Penal, sancionándose por Ley Nº 17.567 las modificaciones que fueron proyectadas por una comisión que estuvo integrada por los doctores Sebastián Soler, Carlos Fontán Balestra y Eduardo Aguirre Obarrio, introduciéndose, con posterioridad a esa fecha, otras modificaciones complementarias.

La reforma penal así consagrada, fue dejada sin efecto en el curso del año 1973 por la Ley Nº 20.509.

La que ahora se propicia, ha sido estructurada sobre la base del proyecto que dio origen a la cita Ley número 17.567, por entenderse que el mismo reúne todas las condiciones de seriedad científica y técnica legislativa indispensables, adaptándose, además, a los requerimientos actuales en la materia.

A dicho proyecto se le han efectuado las correcciones y adiciones que se han estimado oportunas para lograr su más perfecta adecuación al momento actual, en especial en lo que hace a la tipificación y represión de los delitos subversivos.

Dios guarde a V. E.

Julio A. Gómez.

LEY Nº 21.338

Buenos Aires 25 de junio de 1976

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase el Código Penal de la Nación (Ley 11.179) en la forma establecida a continuación:

Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º — Las penas que este Código establece son las siguientes: muerte, reclusión, prisión, multa e inhabilitación.

Incorpórase como artículo 5º bis el siguiente:

Artículo 5º bis. — La pena de muerte será cumplida por fusilamiento y se ejecutará en el lugar y por las fuerzas, que el Poder Ejecutivo designe, dentro de las cuarenta y ocho horas de encontrarse firme la sentencia, salvo aplazamiento que éste podrá disponer, por un plazo que no exceda de diez (10) días.

Sustitúyese el inciso 4º del artículo 19 por el siguiente:

4º) La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión. El tribunal podrá disponer, por razones de carácter asistencial, que la víctima o los deudos que estaban a su cargo concurran hasta la mitad de dicho importe, o que lo perciban en su totalidad, cuando el penado no tuviere parientes con derecho a pensión, en ambos casos hasta integrar el monto de las indemnizaciones fijadas.

Incorpórase como artículo 19 bis el siguiente:

Artículo 19 bis. — Toda condena pronunciada por delito con motivación o finalidad subversiva implicará, la inhabilitación absoluta prevista en el artículo precedente, la que además será perpetua.

Incorpórase como artículo 20 bis el siguiente:

Artículo 20 bis. — Podrá imponerse inhabilitación especial de seis (6) meses a diez (10) años, aunque esa pena no esté expresamente prevista, cuando el delito cometido importe:

1º) Incompetencia o abuso en el ejercicio de un empleo o cargo público.
2º) Abuso en el ejercicio de la patria potestad, adopción, tutela o curatela.
3º) Incompetencia o abuso en el desempeño de una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público.

Incorpórese como artículo 23 ter el siguiente:

Artículo 20 ter. — El condenado a inhabilitación absoluta puede ser restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si se ha comportado correctamente durante la mitad del plazo de aquélla, o durante diez (10) años cuando la pena fuera perpetua, y ha reparado los daños en la medida de lo posible.

El condenado a inhabilitación especial puede ser rehabilitado, transcurrida la mitad del plazo de ella, o cinco (5) años cuando la pena fuere perpetua, si se ha comportado correctamente, ha remediado su incompetencia o no es de temer que incurra en nuevos abusos y, además, ha reparado los daños en al medida de lo posible.

Cuando la inhabilitación importó la pérdida de un cargo público o de una tutela o curatela, la rehabilitación no comportará la reposición en los mismos cargos.

Para todos los efectos, en los plazos de inhabilitación no se computará el tiempo en que el inhabilitado haya estado prófugo, internado o privado de su libertad.

Incorpórase como artículo 22 bis el siguiente:

Artículo 22 bis. — Si el hecho ha sido cometido con ánimo de lucro, podrá agregarse a la pena privativa de libertad una multa, aún cuando no esté especialmente prevista o lo esté sólo en forma alternativa con aquélla. Cuando no esté prevista, la multa no podrá exceder de quinientos mil pesos (500.000.— pesos).

Sustitúyese el artículo 23 por el siguiente:

Artículo 23. — La condena importa la pérdida de los instrumentos del delito, los que, con los efectos provenientes del mismo, serán decomisados a no ser que pertenecieren a un tercero no responsable.

Los instrumentos decomisados no podrán venderse, debiendo destruirse, salvo el caso en que puedan ser aprovechados por los gobiernos de la Nación o de las provincias.

Sustitúyese en el artículo 24 la siguiente frase:

"entre cuatro (4) y diez (10) pesos", por "entre cuatrocientos (400) y dos mil quinientos (2.500) pesos".

Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente:

Artículo 26. — En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de dos (2) años, los tribunales podrán ordenar, en el mismo pronunciamiento, que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión se fundará en la personalidad moral del condenado, la naturaleza del delito y las circunstancias que lo han rodeado en cuanto puedan servir para apreciar esa personalidad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio.

En los casos de concurso de delitos procederá la condenación condicional, si la pena impuesta al reo no excediese de dos (2) años de prisión.

No procederá la condenación condicional para las penas de multa o inhabilitación.

Sustitúyese el artículo 27 por el siguiente:

Artículo 27. — La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro (4) años el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme a lo dispuesto sobre acumulación de penas.

La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho (8) años a partir de la fecha de la primera condena.

Este plazo se elevará a doce (12) años, si ambos delitos fueran dolosos.

Intercálase como segundo párrafo del artículo 44 el siguiente:

Si la pena fuere de muerte, la pena de la tentativa será de quince (15) a veinticinco (25) años de reclusión.

Intercálase como segunda frase del artículo 46 la siguiente:

Si la pena fuere de muerte se aplicará reclusión de quince (15) a veinticinco (25) años.

Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 50 por el siguiente:

Sólo la primera condenación no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia, cuando hubiere transcurrido otro término igual al de aquélla, que nunca excederá de diez (10) años ni será inferior a cinco (5).

Sustitúyese el artículo 51 por el siguiente:

Artículo 51. — En caso de reincidencia, la escala penal se agravará en un tercio del mínimo y del máximo. A partir de la tercera reincidencia, la escala penal se compondrá del doble del mínimo, que en ningún caso será inferior a un (1) año, y de la mitad más del máximo. Este no podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate y se impondrá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.

La pena de privación de libertad que el procesado sufrió por delito cometido antes de haber cumplido veintiún (21) años, no podrá computársele para la agravación de la pena.

Sustitúyese en el artículo 55 la siguiente frase:

"tendrá como mínimun, el mínimun de la pena mayor y como maximun" por tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo".

Sustitúyese el artículo 56 por el siguiente:

Artículo 56. — Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con penas divisibles de reclusión o prisión se aplicará la pena más grave, teniendo en cuenta los delitos de pena menor.

Si alguna de las penas no fuere divisible, se aplicará ésta únicamente, salvo el caso en que concurrieren la de prisión perpetua y la de reclusión temporal, en que se aplicará reclusión perpetua.

La inhabilitación y la multa se aplicarán siempre sin sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero.

Sustitúyese el artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62. — La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:

1º) A los veinte (20) años, en los delitos previstos con pena de muerte;
2º) A los quince (15) años, cuando se tratare de delitos cuya pena fuere la de reclusión o prisión perpetua;
3º) Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce (12) años ni bajar de tres (3) años;
4º) A los cinco (5) años, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación perpetua;
5º) Al año, cuando se tratare de un hecho reprimido únicamente con inhabilitación temporal;
6º) A los tres (3) años, cuando se tratare de hechos reprimidos con multa.

Sustitúyese el artículo 65 por el siguiente:

Artículo 65. — Las penas se prescriben en los términos siguientes.

1º) La de muerte, a los veinticinco (25) años;
2º) La de reclusión perpetua, a los veinte (20) años;
3º) La de prisión perpetua, a los veinte (20) años;
4º) La de reclusión o prisión temporal, en un tiempo igual al de la condena;
5º) La de multa, a los tres (3) años.

Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 67 por el siguiente:

La prescripción también se suspende en los casos de delitos previstos en los capítulos 6, 7, 8, 9, 9 bis y 10 del Título XI, Libro 2º de este Código, mientras cualquiera de los que hayan participado se encuentre desempeñando un cargo público.

Sustitúyese el artículo 72 por el siguiente:

Artículo 72. — Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1º) Violación, estupro, rapto y abuso deshonesto cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91;
2º) Lesiones leves, sean dolosas o culposas. Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público;
3º) Violación de domicilio del artículo 150;
4º) Insolvencia fraudulenta del artículo 179, segundo párrafo;

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado o de su tutor, guardador o representantes legales.

Sin embargo, se procederá de oficio cuando un menor o incapaz no tenga representante o se encuentre abandonado o cuando existan intereses contrapuestos entre el incapaz y su representante.

Agrégase como segundo párrafo, del artículo 75 el siguiente:

La acción podrá ser promovida tanto por el ofendido como por sus superiores jerárquicos, cuando las ofensas han sido proferidas:

a) Contra un funcionario o empleado público, o un miembro de las Fuerzas Armadas o de seguridad, a causa del ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas, o
b) contra esas personas, designadas colectivamente.

Cuando la acción sea promovida por orden de un superior jerárquico o por el titular de la máxima jerarquía del respectivo poder, proseguirá de oficio.

Sustitúyese el artículo 80 por el siguiente:

Artículo 80. — Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1º) A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son;
2º) Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso;
3º) Por precio o promesa remuneratoria;
4º) Por placer, codicia, odio racial o religioso;
5º) Por un medio idóneo para crear un peligro común;
6º) Con el concurso premeditado de dos (2) o más personas;
7º) Para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

Cuando en el caso del inciso primero de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años.

Incorpórase como artículo 80 bis el siguiente:

Artículo 80 bis. — Se impondrá pena de muerte o reclusión perpetua, al que matare:

1º) A un miembro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación, o de las Provincias o de los Municipios, sus Ministros o Secretarios, o a un fiscal o secretario judicial, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, o que fuere víctima de la agresión por su condición de tal, aunque no se encontrare cumpliendo actos relativos al desempeño de su cargo;
2º) A quien, en el momento del hecho, desempeñare un acto del servicio propio de las Fuerzas Armadas o de seguridad o policiales o penitenciarias, a quien fuere víctima de la agresión por su condición de integrante de dichas fuerzas, aunque no se encontrare cumpliendo actos relativos a sus funciones o del servicio.
3º) Simulando un estado, oficio, empleo, profesión o cualquier circunstancia tendiente a desfigurar o alterar su personalidad de manera que pueda inducir a engaño a la víctima, privándola de la oportunidad de la defensa que naturalmente hubiera empleado en caso de no haber mediado aquella simulación.

Sustitúyese el artículo 81 por el siguiente:

Artículo 81. — Se impondrá prisión de uno (1) a seis (6) años:

1º) Al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieran excusable. En el caso del inciso 1º del artículo 80 u 80 bis, la pena será de dos (2) a ocho (8) años de prisión;
2º) A la madre que, para ocultar su deshonra, matare a su hijo durante el nacimiento o bajo la influencia del estado puerperal.

Sustitúyese el artículo 82 por el siguiente:

Artículo 82. — Se impondrá reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años al que, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionarla.

Cuando concurriere alguna circunstancia del artículo 80 bis, la pena será de cuatro (4) a quince (15) años de prisión o reclusión y si concurriere alguna de las del artículo 80, la pena será de dos (2) a ocho (8) años de prisión o reclusión, y cuando concurriera la del artículo 81, inciso 1º, la pena será de seis (6) meses a cinco (5) años de prisión.

Sustitúyese en el artículo 84 la siguiente frase:

"seis (6) meses a dos (2) años", por "seis (6) meses a tres (3) años".

Sustitúyense los incisos 1º y 2º del artículo 86 por los siguientes:

1º) Si se ha hecho con el fin de evitar un grave peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;
2º) Si el embarazo proviene de una violación por la cual la acción penal haya sido iniciada. Cuando la víctima de la violación fuere una menor o una mujer idiota o demente, será necesario el consentimiento de su representante legal.

Sustitúyese en el artículo 89 la siguiente frase:

"un mes a un año" por "un mes a dos (2) años".

Sustitúyese el artículo 92 por el siguiente:

Artículo 92. — Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89, de seis (6) meses a tres (3) años; en el caso del artículo 90, de tres

(3) a diez (10) años; y en el caso del artículo 91, de tres (3) a quince (15) años.

El mínimo y máximo de estas penas se aumentará en un tercio cuando concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80 bis.

Sustitúyese el artículo 93 por el siguiente:

Artículo 93. — Si concurriere la circunstancia enunciada en el inciso 1º del artículo 81, la pena será: en el caso del artículo 89, de un (1) mes a seis (6) meses; en el caso del artículo 90 de seis (6) meses a tres (3) años y en el caso del artículo 91, de uno (1) a cuatro (4) años.

El mínimo y el máximo de estas penas se aumentará en la mitad cuado concurriere, además, alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, inciso 1º y 80 bis.

Sustitúyese el artículo 94 por el siguiente:

Artículo 94. — Se impondrá prisión de un (1) mes a dos (2) años o multa de veinte mil (20.000) pesos a quinientos mil (500.000) pesos e inhabilitación especial por uno (1) a cuatro (4) años, al que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.

Sustitúyese en el artículo 96 la siguiente frase:

"de cuatro (4) a ciento veinte (120) días de prisión" por "de un (1) mes a nueve (9) meses de prisión".

Sustitúyese en el inciso 1º del artículo 99 la siguiente frase: "con multa de veinte mil (20.000) a ciento cincuenta mil (150.000) pesos" por "con multa de veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos".

Sustitúyese en el artículo 103 la siguiente frase:

"de multa de veinte mil (20.000) a ciento cincuenta mil pesos (150.000)" por "de multa de veinte mil (20.000) a quinientos mil pesos (500.000)".

Sustitúyese en el artículo 104 la siguiente frase:

"con uno (1) a tres (3) años de prisión", por "con dos (2) a seis (6) años de prisión".

Sustitúyese el artículo 105 por el siguiente:

Artículo 105. — Si concurriere alguna de las circunstancias previstas en los artículos 80 u 80 bis, la pena se aumentará en un tercio o en la mitad, respectivamente.

Si concurriere la circunstancia prevista en el artículo 81, inciso 1º la pena se disminuirá en un tercio.

Cuando concurrieran simultáneamente circunstancias de las previstas en los artículos 80 u 80 bis con las del 81, inciso 1º, la pena será de dos (2) a cinco (5) años de prisión

Sustitúyese el artículo 106 por el siguiente:

Artículo 106. — El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

La pena será de reclusión o prisión de tres (3) a seis (6) años, si a consecuencia del abandono resultare un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima.

Si ocurriere la muerte, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión.

Sustitúyese el artículo 107 por el siguiente:

Artículo 107. — La mujer que abandonare a su hijo poco después del nacimiento, para ocultar su deshonra, será reprimida con prisión de (1) mes a un (1) año.

Si a consecuencia del abandono sobreviniere la muerte o un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima, la pena será de prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

Sustitúyese en el artículo 108 la siguiente frase:

"con multa de diez mil (10.000) a setenta y cinco mil (75.000) pesos" por "con prisión de un (1) mes a seis (6) meses o multa de diez mil (10.000) a trescientos mil (300.000) pesos".

Sustitúyese el artículo 109 por el siguiente:

Artículo 109. — El que atribuyere falsamente a otro la comisión de un delito doloso o una conducta criminal dolosa aunque sea indeterminada, será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años y multa de veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos. La pena de prisión será de uno (1) a cinco (5) años cuando el hecho hubiere sido cometido de una manera que facilite su divulgación.

Sustitúyese el artículo 110 por el siguiente:

Artículo 110. — El que deshonrare o desacreditare a otro será reprimido con prisión de un (1) mes a un (1) año. — Si el hecho hubiere sido cometido de una manera que facilite su divulgación, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años de prisión y multa de diez mil (10.000) a trescientos mil (300.000) pesos.

Sustitúyese el artículo 111 por el siguiente:

Artículo 111. — El acusado de injurias sólo podrá probar la verdad de la imputación en los casos siguientes:

1º) Si la imputación hubiere tenido por objeto defender o garantizar un interés público actual.

2º) Si el querellante pidiere la prueba de la imputación dirigida contra él, siempre que tal prueba no afecte derechos o secretos de terceros.

En estos casos, si se probare la verdad de las imputaciones, el acusado quedará exento de pena, salvo que la imputación hubiera sido hecha por deseo de ofender o por espíritu de maledicencia.

El acusado de calumnia podrá probar la verdad de los hechos en que fundamentó su imputación, salvo que se trate de los delitos mencionados en los artículos 72, incisos 1º y 73, y que la acción correspondiente no hubiere sido promovida por su titular.

Sustitúyese el artículo 112 por el siguiente:

Artículo 112. — El que propalare hechos falsos concernientes a una persona colectiva o a sus autoridades, que puedan dañar gravemente el buen nombre, la confianza del público, o el crédito de que gozare, será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años. Esta acción puede ser promovida por las autoridades representativas de la persona.

Sustitúyese el artículo 114 por el siguiente:

Artículo 114. — Cuando el delito contra el honor hubiere sido cometido públicamente o por cualquier medio de difusión, la sentencia condenatoria podrá ordenar, si lo pidiere el ofendido, la publicación del pronunciamiento a cargo del condenado

Si la ofensa hubiere sido propalada por una publicación periódica en la capital y territorios nacionales, el tribunal, a pedido del ofendido, ordenará la publicación, si es posible, en el mismo periódico, en el mismo lugar y con los mismos caracteres del artículo injurioso.

Estas disposiciones son también aplicables en caso de retracción.

Sustitúyese el artículo 115 por el siguiente:

Artículo 115. — Las ofensas contenidas en los escritos presentados o en las manifestaciones o discursos hechos por los litigantes, apoderados o defensores ante los tribunales y concernientes al objeto del juicio, que no sean dadas a publicidad, quedarán sujetas únicamente a las correcciones disciplinarias correspondientes.

Sustitúyese en el inciso 3º del artículo 125, la siguiente frase:

"y menor de veintidós (22)" por "y menor de veintiuno (21)".

Sustitúyese en el artículo 127 la siguiente frase:

"de seis (6) meses a cuatro (4) años", por "de uno (1) a seis (6) años".

Incorpórase como artículo 127 bis el siguiente:

Artículo 127 bis. — El que se hiciere mantener, aunque sea parcialmente, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad, será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos.

Incorpórase como artículo 127 ter el siguiente:

Artículo 127 ter. — El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de una mujer o de un menor de edad para que ejerzan la prostitución, será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a seis (6) años.

La pena se elevará a ocho (8) años si mediare alguna de las circunstancias enumeradas en el último párrafo del artículo 125.

Sustitúyese el artículo 128 por el siguiente:

Artículo 128. — Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años el que publicare, fabricare o reprodujere libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, con el propósito de difundirlos o de exponerlos al público y el que los expusiere, distribuyere o hiciere circular. La misma pena se aplicará al que diere espectáculos obscenos de teatro, cinematógrafos o televisión o efectuare transmisiones radiales de ese género.

La misma pena se impondrá al que exhiba, venda o entregue a un menor de dieciséis (16) años, libros, escritos, imágenes u objetos que aún no siendo obscenos, puedan afectar gravemente el pudor de aquél, o excitar o pervertir su instinto sexual.

Sustitúyese el artículo 129 por el siguiente:

Artículo 129. — Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años, el que en sitio público o abierto o expuesto al público ejecutare o hiciere ejecutar por otro actos obscenos.

La misma pena se impondrá al que ejecutare actos de ese carácter en lugar privado, con el propósito de que sean vistos involuntariamente por un tercero.

Sustitúyense en el segundo y tercer párrafos del artículo 136, las frases:

"de diez mil (10.000) a ciento cincuenta mil (150.000) pesos" por "de diez (10.000) a trescientos mil (300.000) pesos".

Sustitúyese el artículo 137 por el siguiente:

Art. 137. — En la pena del último párrafo del artículo anterior, incurrirá el representante legítimo de un menor que diere consentimiento para que contraiga un matrimonio anulable por razón de su edad.

Sustitúyese en el artículo 141 la siguiente frase:

"prisión o reclusión de seis (6) meses a tres (3) años" por "reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años".

Sustitúyese el artículo 142 por el siguiente:

Artículo 142. — Se aplicará reclusión o prisión de tres (3) a quince (15) años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1º) Si el hecho se cometiere con violencias o amenazas o con fines religiosos, raciales o de venganza;

2º) Si el hecho se cometiera en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o de otro individuo a quien se deba respeto particular;

3º) Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor;

4º) Si el hecho se cometiere simulando autoridad pública u orden de la misma;

5º) Si la privación de la libertad durare más de un (1) mes;

6º) Si el hecho se cometiere para compeler a la víctima o a otro a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligado.

Sustitúyese el artículo 142 por el siguiente:

Artículo 142 bis. — Se impondrá reclusión o prisión de ocho (8) a veinticinco (25) años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º) Si se cometiere con el fin de imponer a un funcionario público la libertad de un detenido;

2º) Si el hecho se perpetrare para incorporarlo o alistarlo en una organización subversiva o para que la víctima o un tercero preste cualquier clase de ayuda a dicha organización;

3º) Si con motivo u ocasión del hecho se causare lesiones gravísimas a la víctima.

Incorpórase como artículo 142 ter el siguiente:

Artículo 142 ter. — Se impondrá pena de muerte o de reclusión perpetua, al que privare a otro de su libertad personal si con motivo u ocasión del hecho se causare la muerte a la víctima. La misma pena se impondrá si se causare lesiones gravísimas a la víctima y se hubiere realizado el hecho con fines subversivos.

Sustitúyese en el artículo 144 la siguiente frase:

"en los incisos 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 142" por "en los incisos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del artículo 142".

Sustitúyese en el último párrafo del artículo 144 bis la siguiente frase:

"en los incisos 1º, 2º, 3º y 5º del artículo 142" por "en los incisos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º del artículo 142".

Sustitúyese el artículo 145 por el siguiente:

Artículo 145. — Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a quince (15) años, el que condujere a una persona fuera de las fronteras de la República, con el propósito de someterla ilegalmente al poder de otro, de alistarla en un ejército extranjero o en una organización subversiva.

Sustitúyese en el artículo 148 la siguiente frase:

"con prisión de un (1) mes a un (1) año" por "con prisión de seis (6) meses a dos (2) años".

Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 149 la siguiente frase:

"con prisión de un (1) mes a un (1) año" por "con prisión de seis (6) meses a dos (2) años".

Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 149 la siguiente frase:

"de seis (6) meses a dos (2) años" por "de uno (1) a tres (3) años".

Sustitúyese el artículo 149 bis por el siguiente:

Artículo 149 bis. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. La pena será de dos (2) a seis (6) años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas.

Será reprimido con prisión o reclusión de dos (2) a seis (6) años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

Sustitúyese el artículo 149 ter por el siguiente:

Artículo 149 ter. — En el caso del último apartado del artículo anterior, la pena será:

1º) De tres (3) a ocho (8) años de prisión o reclusión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas;

2º) De cinco (5) a doce (12) años de prisión o reclusión en los siguientes casos:

a) Si las amenazas tuvieren como propósito la obtención de alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos.

b) Si las amenazas tuvieren como propósito el de compeler a una persona a hacer abandono del país, de una provincia o de los lugares de su residencia habitual o del trabajo.

Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 153 la siguiente frase:

"con prisión de quince (15) días a seis (6) meses" por "con prisión de tres (3) meses a dos (2) años".

Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 153 la siguiente frase:

"prisión de un (1) mes a un (1) año", por prisión de seis (6) meses a tres (3) años".

Sustitúyese en el artículo 155 la siguiente frase:

"de veinte mil (20.000) a ciento cincuenta mil (150.000) pesos" por "de veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos".

Sustitúyese el artículo 157 por el siguiente frase:

"con multa de veinte mil (20.000) a ciento cincuenta mil (150.000) pesos" por "con prisión de seis (6) meses a dos (2) años o multa de veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos".

Sustitúyese el artículo 157 por el siguiente:

Artículo 157. — Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación especial por dos (2) a ocho (8) años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones o documentos que por la ley deben quedar secretos. El que divulgare actuaciones o procedimientos que por la ley deban quedar secretos, será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

Sustitúyese en el artículo 159 la siguiente frase:

"con multa de cien mil (100.000) a seiscientos mil (600.000) pesos" por "con prisión de un (1) mes a un (1) año o multa de veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos".

Sustitúyese en el artículo 160 la siguiente frase:

"de quince (15) días a tres (3) meses" por "de un (1) mes a seis (6) meses".

Sustitúyese en el artículo 162 la siguiente frase:

"un (1) mes a dos (2) años" por "un (1) mes a tres (3) años".

Sustitúyese el artículo 163 por el siguiente:

Artículo 163. — Se aplicará prisión de uno (1) a ocho (8) años en los casos siguientes:

1º) Cuando el hurto fuere de una o más cabezas de ganado mayor o menor o de productos separados del suelo o de máquinas o instrumentos de trabajo, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos;

2º) Cuando el hurto fuere cometido aprovechando las facilidades provenientes de un estrago, de una conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado;

3º) Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de la llave verdadera que hubiese sido sustraída, hallada o retenida;

4º) Cuando el hurto se perpetrare con escalamiento;

5º) Cuando se tratare de objetos o dinero de viajeros y el hurto fuere cometido en cualquier clase de vehículos o en las estaciones o escalas de las empresas de transporte;

6º) Cuando el hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público;

7º) Si el hurto fuere de cosas de valor científico, artístico, cultural, militar o religioso, cuando, por el lugar en que se encuentran, se hallasen destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas o libradas a la confianza pública;

8º) Si el hurto fuere de cosas que formen parte de la instalación de un servicio público y estén libradas a la confianza pública;

9º) Si el hecho fuere cometido por tres (3) o más personas;

Si concurrieren dos o más de estas circunstancias, el mínimo y el máximo de la pena se elevarán un tercio.

Sustitúyese el artículo 164 por el siguiente:

Artículo 164. — El que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, será reprimido:

1º) Con prisión de uno (1) a seis (6) años, cuando el hecho fuere cometido con fuerza en las cosas;

2º) Con reclusión o prisión de dos (2) a ocho (8) años, cuando el hecho fuere cometido con intimidación o violencia en las personas.


19760701

Estas penas se aplicarán cuando la fuerza, la violencia o la intimidación tengan lugar antes del hecho, para facilitarlo, o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

Sustitúyese en el artículo 165 la siguiente frase:

"reclusión o prisión de diez (10) a veinticinco (25) años" por "reclusión o prisión perpetua o reclusión o prisión de diez (10) a veinticinco (25) años".

Sustitúyese el artículo 166 por el siguiente:

Artículo 166. — Se aplicará reclusión o prisión de ocho (8) a veinticinco (25) años, si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 91.

Se impondrá reclusión o prisión de cinco (5) a quince (15) años:

1º) Si por las violencias ejercidas para realizar el robo, se causare alguna de las lesiones previstas en el artículo 90;

2º) Si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.

Sustitúyese el inciso 4º del artículo 167 por el siguiente:

4º) Si concurriere una o más circunstancias de los incisos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º del artículo 163.

Sustitúyese en el artículo 172 la siguiente frase:

"un (1) mes a seis (6) años" por "seis (6) meses a ocho (8) años".

Sustitúyense los incisos 2º, 5º y 9º del artículo 173 por los siguientes:

2º) El que con perjuicio de otro se apropiare, no entregare o no restituyere a su debido tiempo, cosas muebles, dinero o valores ajenos, que tuviera bajo su poder o custodia por un título que produzca obligación de entregar o devolver;

5º) El dueño de una cosa mueble que privare de ella a quien la tuviera legítimamente en su poder, la dañare o inutilizare, frustrando así en todo o en parte el derecho de éste. — La misma pena será aplicable a un tercero que obrare en beneficio del propietario o en connivencia con él;

9º) El que, recibiendo una contraprestación, vendiera, permutare, gravare o arrendare bienes litigiosos, embargados o gravados, callando u ocultando la condición en que se encuentran.

Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 174 la siguiente frase:

"de dos (2) a seis (6) años" por "de dos (2) a ocho (8) años".

Sustitúyese el inciso 4º del artículo 174 por el siguiente:

4º) El empresario o constructor de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales, un acto fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del estado. — Si se hubiere producido desmoronamiento o el derrumbe del edificio se aplicará lo dispuesto en el artículo 187.

Las mismas penas se impondrán a todos los que hubieren omitido vigilar o controlar debidamente la ejecución de la obra estando obligados a ello por convenio o reglamentación.

Sustitúyese en el artículo 175 la siguiente frase:

"de cincuenta mil (50.000) a trescientos mil (300.000) pesos" por "de veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos"

Sustitúyese en el artículo 176 las siguientes frases:

"de dos (2) a seis (6) años" por "de dos (2) a ocho (8) años" y "en fraude de sus acreedores" por "en fraude a cualquiera de sus acreedores".

Sustitúyese en el artículo 177 la siguiente frase:

"de un (1) mes a un (1) año" por "de seis (6) meses a tres (3) años".

Sustitúyese el artículo 178 por el siguiente:

Artículo 178. — Cuando se trate de la quiebra de una sociedad comercial o de una persona jurídica que ejerza el comercio, o se hubiere abierto el procedimiento de liquidación sin quiebra de un banco u otra entidad financiera, todo director, síndico, administrador, miembro de la comisión fiscalizadora o gerente de la sociedad o establecimiento fallido o del banco o entidad financiera en liquidación sin quiebra, o contador o tenedor de libros de los mismos, que hubiere cooperado a la ejecución de alguno de los actos a que se refieren los artículos anteriores, será reprimido con la pena de la quiebra fraudulenta o culpable, en su caso. — Con la misma pena será reprimido el miembro del consejo de administración o directivo, síndico, miembro de la junta fiscalizadora o de vigilancia, o gerente, tratándose de una sociedad cooperativa o mutual.

Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 179 la siguiente frase:

"de uno (1) a cuatro (4) años" por "de dos (2) a seis (6) años".

Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 179 la siguiente frase:

"de seis (6) meses a tres (3) años" por "de dos (2) a cuatro (4) años".

Sustitúyense en el artículo 180 las siguientes frases:

"de un (1) mes a un (1) año" por "de dos (2) a cuatro (4) años", y "concordato" (dos veces) por "acuerdo preventivo o resolutorio".

Sustitúyese el artículo 181 por el siguiente:

Artículo 181. — Será reprimido con prisión de un (1) año a tres (3) años:

1º) El que por violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes.

2º) El que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo.

La pena será de seis (6) meses a dos (2) años cuando, con violencia o amenazas, se turbarse la posesión o tenencia de un inmueble.

Incorpórase como artículo 181 bis el siguiente:

Artículo 181 bis. — La pena sera de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si el despojo o la turbación se cometiere en perjuicio.

1º) De alguna administración pública o de sus organismos descentralizados o autárquicos, empresas o sociedades del Estado o de propiedad del Estado, aunque fueren de capital mixto o con participación estatal o cualquiera otra forma económica de organización del Estado

2º) De una empresa o establecimiento que tenga a su cargo un servicio público esencial.

3º) De una empresa o establecimiento comercial, industrial, educativo o de asistencia hospitalaria, o el hecho fuere cometido por más de diez (10) personas.

Si mediare violencia, amenazas u otra forma de coerción sobre las personas que no participen en el despojo o turbación, la pena será de dos (2) a seis (6) años de prisión, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado

Si la usurpación tuviere motivacion o fines subversivos, la pena se aumentará en un tercio

Sustitúyese el artículo 182 por el siguiente:

Artículo 182. — Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años el que, con el fin de obtener un provecho:

1º) Desviare ilegítimamente a favor suyo o de un tercero aguas públicas o privadas que no le correspondan o lo hiciere en mayor cantidad de la debida.

2º) Estorbare o impidiere de cualquier manera, el ejercicio de los derechos que un tercero tuviera sobre dichas aguas.

Sustitúyese en el artículo 183 la siguiente frase:

"quince (15) días a un (1) año" por "un (1) mes a dos (2) años".

Sustitúyese el artículo 184 por el siguiente:

Artículo 184. — La pena será de seis (6) meses a cinco (5) años de prisión:

1º) Si el daño fuere ejecutado en cosas de valor científico, artístico, cultural, militar o religioso, cuando por el lugar en que se encuentran, se hallasen libradas a la confianza pública o destinadas al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas

2º) Cuando el daño recayere sobre medios o vías de comunicación o de tránsito, sobre puentes o canales, o sobre instalaciones destinadas al servicio público de producción o conducción de electricidad, de sustancias energéticas o de agua.

3º) Cuando el daño recayere sobre cosas que formen parte de la instalación de un servicio público y estén libradas a la confianza pública.

4º) Cuando el hecho fuere ejecutado con violencia en las personas o con amenazas.

5º) Cuando el hecho fuere ejecutado por tres (3) o más personas.

La pena se elevará en un tercio si concurriere alguna de las dos últimas circunstancias con alguna de las tres primeras.

Sustitúyese el artículo 186 por el siguiente:

Artículo 186. — El que mediante incendio creare un peligro común para las personas o los bienes, será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a diez (10) años.

La pena será:

a) De seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión, si hubiere peligro de muerte para alguna persona o de que el incendio se multiplique, determine explosiones o destruya bienes de gran valor científico, artístico, cultural, religioso, militar o industrial;

b) De ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión, si se produce la destrucción de bienes a que se refiere el párrafo anterior;

c) De diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión, si el hecho fuere la causa inmediata de lesiones graves o gravísimas o de la muerte de alguna persona;

d) De muerte o reclusión perpetua, si el hecho fuere la causa inmediata de la muerte o lesiones gravísimas de alguna persona y se hubiere realizado con fines subversivos.

Incorpórase como artículo 186 bis el siguiente:

Artículo 186 bis. — El que mediante explosión o liberando energía nuclear creare un peligro común para las personas o los bienes, será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a diez (10) años.

La pena será:

a) De seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión, si hubiere peligro de muerte para alguna persona o peligro de destrucción de bienes de gran valor científico, artístico, cultural, religioso, militar o industrial;

b) De ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión, si se produce la destrucción de los bienes a que se refiere el párrafo anterior;

c) De diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión, si el hecho fuere la causa inmediata de lesiones graves o gravísimas o de la muerte de alguna persona;

d) De muerte o reclusión perpetua, si el hecho fuere la causa inmediata de la muerte o lesiones gravísimas de alguna persona y se hubiera realizado con fines subversivos.

Sustitúyese el artículo 188 por el siguiente:

Artículo 188. — Será reprimido con prisión de tres (3) a quince (15) años el que dañare o inutilizare diques u otras obras destinadas a la defensa común contra desastres, haciendo surgir el peligro de que éstos se produzcan

La misma pena se aplicará al que, para impedir o dificultar las tareas de defensa contra un desastre, sustrajere, ocultare, destruyere o inutilizare materiales, instrumentos u otros medios destinados a la defensa común.

Sustitúyese el artículo 189 por el siguiente:

Artículo 189. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que por imprudencia o negligencia causare un desastre de los definidos en los artículos anteriores. La pena será de seis (6) meses a tres (3) años cuando hubiere peligro contemplado en el inciso a) de los artículos 186 y 186 bis, y será de uno (1) a cinco (5) años de prisión cuando ocurran los resultados previstos en los incisos b), c) y d) de los mismos.

Sustitúyese el artículo 190 por el siguiente:

Artículo 190. — Será reprimido con prisión de dos (2) a ocho (8) años el que a sabiendas ejecutare cualquier acto que ponga en peligro la seguridad de una nave, construcción flotante o aeronave.

Si el hecho produjere naufragio, varamiento o desastre aéreo, la pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión.

Si el hecho causare lesiones leves a alguna persona, la pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión, y si ocasionare la muerte o lesiones graves o gravísimas, de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión

Si el hecho fuere la causa inmediata de la muerte o lesiones gravísimas de alguna persona y se hubiere realizado con fines subversivos, la pena será de muerte o de reclusión perpetua.

Las disposiciones precedentes se aplicarán aunque la acción recaiga sobre una cosa propia, si del hecho deriva peligro para la seguridad común.

Incorpórase como artículo 190 bis el siguiente:

Artículo 190 bis. — Será reprimido con prisión de dos (2) a ocho (8) años, el que a sabiendas ejecutare cualquier acto que ponga en peligro la seguridad de un tren, de un alambrecarril o de otro medio de transporte terrestre destinado al uso público.

Si el hecho produjere descarrilamiento, choque u otro accidente grave, la pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión.

Si el accidente causare lesiones leves a alguna persona, la pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión, y si ocasionare la muerte o lesiones graves o gravísimas de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión

Si el hecho fuere la causa inmediata de la muerte o lesiones gravísimas de alguna persona y se hubiere realizado con fines subversivos, la pena será de muerte o reclusión perpetua.

Las disposiciones precedentes se aplicarán aunque la acción recaiga sobre una cosa propia, si del hecho deriva peligro para la seguridad común.

Sustitúyese el artículo 191 por el siguiente:

Artículo 191. — Será reprimido con prisión de dos (2) a ocho (8) años el que creare un peligro para la seguridad común en los siguientes casos:

1º) Atentado contra usinas, obras o instalaciones destinadas a la producción, transmisión, almacenamiento o provisión de electricidad o de sustancias energéticas o contra instalaciones destinadas al servicio público de aguas corrientes:

2º) Atentado contra la seguridad de los medios de telecomunicación pública o puestos al servicio de la seguridad de los medios de transporte destinados al uso público.

3º) Resistiendo la reparación de desperfectos de las usinas, obras o instalaciones a que se refiere el inciso 1º, o el restablecimiento de comunicaciones interrumpidas.

Si de esos hechos se deriva un desastre, la pena será de reclusión o prisión de seis (6) a quince (15) años.

Cuando los hechos previstos en este artículo sean ejecutados para impedir o dificultar las tareas de defensa o salvamento contra un desastre ocurrido, se impondrá la pena establecida en el artículo 188.

Sustitúyese el artículo 192 por el siguiente:

Artículo 192. — El que por imprudencia o negligencia causare un descarrilamiento, naufragio u otro accidente de los previstos en este capítulo, será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años. Si del hecho resultare muerte o lesiones de las previstas en los artículos 90 y 91, se impondrá prisión de uno (1) a cinco (5) años.

Sustitúyese el artículo 193 por el siguiente:

Artículo 193. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, si el hecho no importare un delito más severamente penado, el que arrojare cuerpos contundentes o proyectiles contra un medio de transporte público de pasajeros.

Sustitúyese en el artículo 194 la siguiente frase:

"de tres (3) meses a dos años" por "de seis (6) meses a tres (3) años".

Sustitúyese el artículo 195 por el siguiente.

Artículo 195. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años, si el hecho no importare un delito más severamente penado, los conductores, comandantes, capitanes, pilotos, mecánicos y demás personal técnico de un tren, de una aeronave o de un buque, que abandonaren sus puestos durante sus servicios respectivos antes del término del viaje.

Sustitúyese el artículo 199 por el siguiente:

Artículo 199. — Si los actos de violencia u hostilidades mencionados en el artículo anterior, ocasionaren lesiones graves o gravísimas o la muerte de alguna persona que se encontrare en el buque o aeronave atacados, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión. Si el hecho fuere realizado con fines subversivos y ocasionare la muerte o lesiones gravísimas de alguna persona, la pena será de muerte o reclusión o prisión perpetua.

Sustitúyese el artículo 200 por el siguiente:

Artículo 200. — Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a diez (10) años, el que envenenare, contaminare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

Si el hecho fuere seguido de la muerte o lesiones gravísimas de alguna persona la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.

Si el hecho fuere realizado con fines subversivos y ocasionare la muerte o lesiones gravísimas de alguna persona, la pena será de muerte o reclusión o prisión perpetua.

Sustitúyese en el artículo 203 la siguiente frase:

"de cincuenta mil (50.000) a trescientos mil (300.000) pesos, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona y prisión de seis (6) meses a dos (2) años, si resultare enfermedad o muerte" por "de veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona y de prisión de uno (1) a tres (3) años, si resultare enfermedad o muerte".

Sustitúyese en el artículo 204 la siguiente frase:

"de mil (1.000) a diez mil (10.000" por "de diez mil (10.000) a trescientos mil (300.000) pesos".

Sustitúyese el artículo 206 por el siguiente:

Artículo 206. — Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) meses o con multa de veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos, el que violare las medidas impuestas por la ley o por la autoridad para impedir la introducción o propagación de una epizootia o de plaga vegetal.

Sustitúyese en el artículo 208 la siguiente frase:

"quince (15) días a un (1) año" por "tres (3) meses a dos (2) años".

Sustitúyese el artículo 209 por el siguiente:

Artículo 209. — El que instigare a cometer un delito contra una persona o institución, será reprimido, por la sola instigación, con prisión de dos (2) a seis (6) años. El que incitare a cometer delitos, o a la violencia colectiva, será reprimido, por la sola incitación, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Tratándose de delitos subversivos, la pena será de prisión de tres (3) a seis (6) años en el primer caso, y de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años en el segundo caso.

Incorpórase como artículo 210 bis el siguiente:

Artículo 210 bis. — Se impondrá reclusión o prisión de cinco (5) a doce (12) años, si la asociación dispusiere de armas de fuego o utilizare uniformes o distintivos o tuviere una organización de tipo militar.

La pena será de reclusión o prisión de cinco (5) a quince (11) años, si la asociación dispusiera de armas de guerra y tuviere una organización de tipo militar.

Los cabecillas, jefes, organizadores o instructores serán reprimidos de ocho (8) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.

La misma pena se impondrá si la asociación estuviere organizada total o parcialmente con el sistema de células.

Incorpóranse como artículo 210 ter el siguiente:

Artículo 210 ter. — En cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, la pena será de muerte o de reclusión o prisión perpetua, para todos los intervinientes, ya sea como cabecilla, instigador, autor o cómplice, si se causare la muerte o lesiones gravísimas a alguna persona y la asociación tuviere fines subversivos.

Incorpóranse como artículo 210 quater el siguiente:

Artículo 210 quater. — En los casos previstos por los dos artículos anteriores al miembro de la asociación que se entregare voluntariamente a la autoridad competente, no se le aplicará la pena de muerte, convirtiéndose ésta en reclusión o prisión de quince (15) a veinticinco (25) años, la reclusión y prisión perpetua se reducirá a reclusión o prisión de diez (10) a veinte (20) años, y toda otra pena que le correspondiere, se reducirá a un tercio.

Sustitúyese en el artículo 211 la siguiente frase:

"delito contra la seguridad pública" por "delito contra la seguridad común".

Sustitúyese el artículo 212 por el siguiente:

Artículo 212. — El que por cualquier medio difundiere, divulgare o propalare comunicaciones o imágenes provenientes o atribuidas a asociaciones ilícitas o a personas o a grupos notoriamente dedicados a actividades subversivas o de terrorismo, será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años.

Sustitúyese el artículo 213 por el siguiente:

Artículo 213. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, el que hiciere públicamente y por cualquier medio la apología de un delito o de un condenado por delito.

Se impondrá prisión de tres (3) a seis (6) años, cuando la apología fuere realizada por quien, en razón de su estado, profesión, cargo público o condición análoga, pudiere tener natural ascendiente sobre otras personas.

Cuando la apología se hiciere respecto de un delito que tuviere motivación o finalidad subversiva, o de un condenado por un delito de esa naturaleza, o del autor de uno de tales delitos, aún no condenado, será reprimido el autor de la apología:

a) En el supuesto del primer párrafo de este artículo con reclusión o prisión de tres (3) a cinco (5) años;
b) En el supuesto del segundo párrafo de este artículo, con reclusión o prisión de seis (6) a quince (15) años.

Sustitúyese el artículo 214 por el siguiente:

Artículo 214. — Será reprimido con reclusión o prisión de diez (10) a veinticinco (25) años o reclusión o prisión perpetua, y en uno u otro caso inhabilitación absoluta perpetua todo argentino que tomare las armas contra la Nación o se uniere a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro (Artículo 103 de la Constitución Nacional).

Sustitúyese el artículo 215 por el siguiente:

Artículo 215. — Se impondrá reclusión o prisión perpetua, cuando en el hecho previsto en el artículo anterior mediare alguna de las siguientes circunstancias:

1º) Si fuere dirigido a someter total o parcialmente la Nación al dominio extranjero o a menoscabar su independencia o integridad.
2º) Si el autor hubiere inducido o decidido a una potencia extranjera a hacer la guerra contra la Nación.

Sustitúyese el artículo 216 por el siguiente:

Artículo 216. — Las penas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán, también, cuando los hechos previstos en ellos fueren cometidos contra una potencia aliada de la Nación, en guerra contra un enemigo común.

Sustitúyese el artículo 217 por el siguiente:

Artículo 217. — Las disposiciones precedentes son aplicables a los extranjeros residentes en territorio argentino, salvo lo establecido por tratados o por el derecho de gentes acerca de los funcionarios diplomáticos y de los nacionales de los países en conflicto. Las escalas penales se disminuirán de acuerdo con el artículo 44.

Sustitúyese el artículo 218 por el siguiente:

Artículo 218. — Será reprimido con reclusión o prisión de dos (2) a ocho (8) años el que tomare parte en una conspiración de tres (3) o más personas, para cometer el delito de traición.

Estarán exentos de pena los que desistieren voluntariamente antes del comienzo de la ejecución del hecho propuesto y antes de iniciarse el proceso por conspiración, y los que espontáneamente impidieran la realización del plan.

Sustitúyese el artículo 219 por el siguiente:

Artículo 219. — Será reprimido con prisión de dos (2) a ocho (8) años, el que por actos materiales hostiles no aprobados por el gobierno nacional, diere motivos al peligro de una declaración de guerra contra la Nación, expusiere a sus habitantes a experimentar vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes o alterare las relaciones amistosas del gobierno argentino con un gobierno extranjero.

Si de dichos actos resultaren hostilidades o la guerra, la pena será de tres (3) a quince (15) años de reclusión o prisión

Sustitúyese el artículo 220 por el siguiente:

Artículo 220. — Las mismas penas del artículo anterior se impondrán al que violare una tregua o armisticio acordados entre la Nación y una potencia enemiga o entre sus fuerzas beligerantes, o los salvoconductos debidamente expedidos.

Sustitúyese el artículo 221 por el siguiente:

Artículo 221. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

1º) El que violare las inmunidades del jefe de un estado o del representante de una potencia extranjera
2º) El que ofendiere en su dignidad o decoro a alguna de dichas personas mientras se encontraren en territorio argentino.

Incorpórase como artículo 221 bis el siguiente:

Artículo 221 bis. — Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años, el que públicamente menospreciare los símbolos nacionales, oficiales de una nación extranjera.

Incorpórase como artículo 221 ter el siguiente:

Artículo 221 ter. — El que incitare a un ciudadano a no cumplir con las obligaciones legalmente establecidas concernientes al servicio militar de conscripción, será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Sustitúyese el artículo 222 por el siguiente:

Artículo 222. — Será reprimido con reclusión o prisión de dos (2) a ocho (8) años, el que revelare secretos políticos o militares concernientes a la seguridad, a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que, hallándose en posesión de dichos secretos en virtud de su empleo, oficio o de un contrato oficial, por imprudencia o negligencia, diere ocasión a que sean conocidos.

Sustitúyese el artículo 223 por el siguiente:

Artículo 223. — Será reprimido con reclusión o prisión de dos (2) a ocho (8) años, el que procurare u obtuviere indebidamente informaciones secretas políticas o militares concernientes a la seguridad, a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación.

Sustitúyese el artículo 224 por el siguiente:

Artículo 224. — Será reprimido con prisión de dos (2) a ocho (8) años, el que indebidamente levantare planos, croquis o bocetos, o tomare, trazare o reprodujere imágenes de fortificaciones, buques, aeronaves, establecimientos, vías u obras militares, o de las fuerzas de seguridad, policiales o penitenciarias.

Será reprimido con la misma pena el que tuviere en su poder planos, croquis, bocetos, imágenes, datos o informes relativos a las fuerzas militares, de seguridad, policiales o penitenciarias, si no denunciare de inmediato tal circunstancia a la autoridad competente

Incorpórase como artículo 224 bis el siguiente:

Artículo 224 bis. El que organizare o a sabiendas tomare parte en una organización destinada al espionaje o colaborare con ella será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años.

Incorpórase como artículo 224 ter el siguiente:

Artículo 224 ter. — El que destruyere, inutilizare, modificare, desplazare o hiciere desaparecer objetos o medios de prueba destinados a establecer derechos o fundar intereses de la Nación con respecto a otra, será reprimido con reclusión o prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Incorpórase como artículo 224 quater el siguiente:

Artículo 224 quater. — Será reprimido con prisión de tres (3) meses a dos (2) años, el que se hallare dentro de zonas o áreas de terreno, que por razones de seguridad nacional o en interés de las fuerzas militares, de seguridad, policiales o penitenciarias, hayan sido prohibidas al acceso, uso o tránsito público, siempre que la prohibición esté debidamente señalada o difundida.

Si quien se hallare en dichas zonas o áreas, buscare u obtuviere cualquier información relativa a la seguridad nacional o las fuerzas especificadas, la pena será de dos (2) a ocho (8) años de prisión.

Sustitúyese el artículo 225 por el siguiente:

Artículo 225. — Será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a diez (10) años, el que encargado por el gobierno argentino de una negociación con un estado extranjero o con una organización internacional, la condujere de un modo perjudicial a la Nación, apartándose de sus instrucciones.

Incorpórase como artículo 225 bis el siguiente:

Artículo 225 bis. — El que, encontrándose la Nación en guerra, no cumpliere debidamente obligaciones contractuales relativas a necesidades de las fuerzas armadas, será reprimido con reclusión o prisión de tres (3) a diez (10) años.

Si el hecho ocurriere por imprudencia o negligencia, la pena será de tres (3) meses a dos (2) años de prisión.

El que, encontrándose la Nación en guerra, dañare instalaciones, vías, obras u objetos necesarios o útiles para la defensa nacional, con el propósito de perjudicar el esfuerzo bélico, será reprimido con reclusión o prisión de ocho (8) a veinticinco (25) años.

Incorpórase como artículo 225 ter el siguiente:

Artículo 225 ter. — El que atentare con armas contra un buque, aeronave, cuartel o establecimiento militar o de fuerza de seguridad, o sus vehículos, o sus puestos de guardia, o su personal, será reprimido con cinco (5) a quince (15) años de reclusión o prisión.

Si resultare la muerte o lesiones gravísimas para alguna persona, será reprimido con pena de muerte, o reclusión perpetua.

Si resultare lesiones de las previstas en el artículo 90, la pena será de diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión

Incorpórase como artículo 225 quater el siguiente:

Artículo 225 quater. — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituyese un delito más severamente penado, el que entregare medios económicos, propios o de terceros, o los pusiere a disposición de quienes, para lograr las finalidades de sus postulados ideológicos, intentaren o preconizaren alterar o suprimir ilegítimamente el orden institucional o la paz social de la Nación.

En la misma pena incurrirán los integrantes de los órganos de administración, representación, gobierno o fiscalización de personas jurídicas o instituciones de cualquier tipo, que prestaren su consentimiento para disponer de los fondos de éstos, con el propósito establecido en el párrafo anterior.

Se aplicará inhabilitación especial perpetua a los síndicos, presidentes de directorio, gerentes, contadores o equivalentes, que no denunciaren el hecho del que debieran tener conocimiento, durante el desempeño normal de sus funciones.

Sustitúyese el artículo 228 por el siguiente:

Artículo 228. — Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a tres (3) años, el que sin la debida autorización, ejecutare o mandare ejecutar actos de autoridad de un país extranjero, en el territorio de la República.

Incorpórase como artículo 230 bis el siguiente:

Artículo 230 bis. — Será reprimido con prisión de un (1) año a cuatro (4) años, el que menospreciare públicamente los símbolos nacionales o provinciales argentinos.

Sustitúyese en el artículo 234 la siguiente frase:

"de un buque de guerra" por "de una aeronave, buque o vehículo de guerra".

Sustitúyese el artículo 237 por el siguiente:

Artículo 237. — Será reprimido con prisión de dos (2) meses a tres (3) años, el que empleare intimidación o fuerza contra un funcionario público para imponerle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones.

Sustitúyese el artículo 238 por el siguiente:

Artículo 238. — Será reprimido con prisión de dos (2) meses a tres (3) años, el que empleare intimidación o fuerza contra un funcionario público o contra la persona que le prestare asistencia en virtud de un deber legal o a requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones.

Sustitúyese el artículo 239 por el siguiente:

Artículo 239. — En los casos de los dos artículos anteriores, la prisión será de dos (2) a ocho (8) años:

1º) Si el hecho se cometiere a mano armada.
2º) Si el hecho se cometiere por una reunión de tres (3) o más personas
3º) Si el autor fuere funcionario público.
4º) Si el autor pusiere manos en la autoridad.

Para los efectos de este artículo y de los dos anteriores, se reputará funcionario público el particular que tratare de aprehender o hubiese aprehendido a un delincuente en flagrante delito.

Sustitúyese el artículo 240 por el siguiente:

Artículo 240. — Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años el que desobedeciere la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, salvo que se trate de la propia detención.

Incorpórase como artículo 240 bis el siguiente:

Artículo 240 bis. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, con el fin de inducir a engaño a una autoridad judicial, en el curso de una diligencia procesal o ante la inminencia de ella, cambiare o alterare maliciosamente el estado de lugares, cosas o personas.

Sustitúyese en el artículo 241 la siguiente frase.

"con prisión de quince (15) días a seis (6) meses" por "con prisión de dos (2) meses a un (1) año".

Sustitúyese en el artículo 242 la siguiente frase:

"con multa de cincuenta mil (50.000) a trescientos mil (300.000) pesos" por "con multa de cinco mil (5.000) a doscientos mil (200.000) pesos".

Sustitúyese el artículo 244 por el siguiente:

Artículo 244. — Al que por cualquier medio ofendiere el honor o el decoro de un funcionario público, dirigiéndose a él, y a causa o en el ejercicio de sus funciones se le aplicará prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

La sanción aplicable será de uno (1) a tres (3) años de prisión si la ofensa va dirigida contra el Presidente de la Nación, un gobernador, un ministro, un miembro del Congreso o de las legislaturas provinciales o un juez.

La prueba de la verdad será admitida en los casos señalados en el artículo 111.

Sustitúyese el artículo 247 por el siguiente:

Artículo 247. — Será reprimido con multa de diez mil (10.000) a trescientos mil (300.000) pesos, el que públicamente llevare insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se arrogare grados académicos, títulos profesionales u honores que no le correspondieren.

Incorpórase como artículo 247 bis el siguiente:

Artículo 247 bis. — Será reprimido con prisión de dos (2) a cuatro (4) años el que ilegítimamente tuviere en su poder insignias, documentos de identidad, distintivos o uniformes, correspondientes a las fuerzas militares, de seguridad, policiales o penitenciarias.

Incorpórase como artículo 247 ter el siguiente:

Artículo 247 ter. — El uso de insignias, distintivos, uniformes o documentos de identidad correspondientes a las fuerzas militares, de seguridad, policiales o penitenciarias, o de otros elementos susceptibles de ser confundidos con los nombrados, en la comisión o tentativa de cualquier delito, será considerado agravante para la fijación de la pena.

Incorpórase como artículo 247 quater el siguiente:

Artículo 247 quater. — En los casos previstos en el artículo anterior, las penas serán las siguientes: si el delito fuere reprimido con pena de muerte, o reclusión o prisión perpetua, la pena será de muerte o reclusión o prisión perpetua. Si el delito fuera reprimido con reclusión o prisión temporal, la pena aplicable tendrá como mínimo el máximo de la pena prevista para el delito y, como máximo, la de reclusión o prisión perpetua.

En el caso de preparación o facilitamiento, se impondrá la misma pena que para el uso, siempre que el delito se hubiere tentado o consumado.

Sustitúyese en el artículo 249 la siguiente frase:

"con multa de diez mil (10.000) a ciento cincuenta mil (150.000) pesos" por "con multa de diez mil (10.000) a trescientos mil (300.000) pesos".

Sustitúyese en el artículo 252 la siguiente frase:

"con multa de cinco mil (5.000) a setenta y cinco mil (75.000) pesos" por multa de diez mil (10.000) a trescientos mil (300.000) pesos".

Inclúyese en el artículo 252, como segundo párrafo, el siguiente:

Será reprimido con prisión de tres (3) meses a dos (2) años, el que incitare al abandono colectivo del trabajo a funcionarios o empleados públicos.

Sustitúyese en el artículo 253 la siguiente frase:

"con multa de diez mil (10.000) a ciento cincuenta mil (150.000) pesos" por "con multa de diez mil (10.000) a trescientos mil (300 000) pesos".

Sustitúyese en el último párrafo del artículo 254, la siguiente frase:

"de cinco mil (5.000) a setenta y cinco mil (75.000) pesos". por "de diez mil (10.000) a trescientos mil (300.000) pesos."

Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 255, la siguiente frase:

"un (1- mes a cuatro (4) años", por "seis (6) meses a seis (6) años."

Sustitúyese en el último párrafo del artículo 255, la siguiente frase:

"de cinco mil (5.000) a setenta y cinco mil (75.000) pesos", por "de diez mil (10.000) a trescientos mil (300.000) pesos."

Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 269, la siguiente frase:

"sufrirá multa de cien mil (100.000) a seiscientos mil (600.000) pesos", por "será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años."

Sustitúyese en el artículo 270 la siguiente frase:

"de cincuenta mil (50.000) a trescientos setenta y cinco mil (375.000) pesos". por de "veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos."

Sustitúyese en el artículo 271, la siguiente frase:

"con multa de veinte mil (20.000) a trescientos mil (300.000) pesos", por "con prisión de seis (6) meses a dos (2) años."

Sustitúyese el artículo 275 por el siguiente:

Artículo 275. — Será reprimido con prisión de uno (1) a cinco (5) años, el testigo, perito, intérprete o traductor que, bajo juramento o promesa de decir verdad afirmare una falsedad o negare o callare la verdad en todo o en parte en su deposición, informe, interpretación o traducción, hecha ante autoridad competente.

Si el falso testimonio fuere cometido en un proceso penal en perjuicio del inculpado, la pena será de dos (2) a diez (10) años de reclusión o prisión.

Las penas precedentes se aumentarán en un tercio cuando el falso testimonio sea cometido mediante soborno.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

Sustitúyese el artículo 276 por el siguiente:

Artículo 276. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años, el que ofreciere o prometiere una dadiva o cualquier otra ventaja a alguna de las personas a que se refiere el artículo anterior, para que cometa falso testimonio, siempre que la oferta o la promesa no fueran aceptadas, o en caso de serlo, la falsedad no fuere cometida. Si el falso testimonio se comete, serán aplicables al sobornante las penas correspondientes al testigo sobornado.

Incorpórase como artículo 276 bis, el siguiente:

Artículo 276 bis. — Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, el que ante la autoridad denunciare o acusare como autor o partícipe de un delito de acción pública a una persona que sabe inocente, o simulare contra ella la existencia de pruebas materiales.

Si resultare la condena de la persona inocente, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión.

Incorpórase como artículo 247 bis, el siguiente:

Artículo 247 bis. — Será reprimido con prisión de dos (2) a cuatro (4) años el que ilegítimamente tuviere en su poder insignias, documentos de identidad, distintivos o uniformes correspondientes a las fuerzas militares, de seguridad, policiales o penitenciarias.

Incorpórase como artículo 247 ter, el siguiente:

Artículo 247 ter. — El uso de insignias, distintivos uniformes o documentos de identidad correspondiente a las fuerzas militares, de seguridad, policiales o penitenciarias, o de otros elementos susceptibles de ser confundidos con los nombrados, en la comisión o tentativa de cualquier delito, será considerado agravante para la fijación de la pena.

Incorpórase como artículo 247 quater, el siguiente:

Artículo 247 quater. — En los casos previstos en el artículo anterior, las penas serán las siguientes: si el delito fuere reprimido con pena de muerte, o reclusión o prisión perpetua, la pena será de muerte, o reclusión o prisión perpetua. Si el delito fuere reprimido con reclusión o prisión temporal, la pena aplicable tendrá como mínimo el máximo de la pena prevista para el delito y, como máximo, la de reclusión o prisión perpetua.

En el caso de preparación o facilitamiento, se impondrá la misma.

Incorpórase como artículo 276 ter el siguiente:

Artículo 276 ter. — Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años, el que ante la autoridad afirmare falsamente que se ha cometido un delito de acción pública, o simulare los rastros de éste con el fin de inducir a la instrucción de un proceso para investigarlo.

Sustitúyese el artículo 277 por el siguiente:

Artículo 277. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años, el que sin promesa anterior al delito, después de la ejecución de éste, ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de la misma, u omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo.

Sustitúyese el artículo 278 por el siguiente:

Artículo 278. — El que, con fin de lucro, adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o bienes que sabe provenientes de un delito en el que no participó, o interviniere en su adquisición, recepción u ocultación, será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años y con multa de veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos.

Las penas se elevarán en un tercio, si el autor hiciere de ello una actividad habitual.

Incorpórase como artículo 278 bis el siguiente:

Artículo 278 bis. — El que, con fin de lucro, adquiriere o recibiere cosas o bienes, que de acuerdo con las circunstancias debía presumir provenientes de un delito, será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años o multa de veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos.

Las penas se elevarán en un tercio si el autor hiciere de ello una actividad habitual.

Incorpórase como artículo 278 ter el siguiente:

Artículo 278 ter. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, sin promesa anterior al delito, después de la ejecución de éste, procurare o ayudare a alguien a procurar la desaparición, ocultación o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos del delito o a asegurar el producto o el provecho del mismo.

Esta disposición no se aplicará al que de alguna manera hubiera participado en el delito o al que incurriere en el hecho mencionado en el artículo 278.

Incorpórase como artículo 278 quater el siguiente:

Artículo 278 quater. — El que, sin promesa anterior a los delitos previstos en los artículos 141, 142, 142 bis, 142 ter, 210 bis, 210 ter y 247 bis, tuviera noticia de su ejecución y no lo denunciare de inmediato a la autoridad competente, tendrá las penas previstas en tales artículos reducidas de un tercio a la mitad. Si la pena fuere de muerte se aplicará reclusión de quince (15) a veinticinco (25) años, y si fuere de reclusión o prisión perpetua se aplicará reclusión de quince (15) a veinte (20) años o prisión de diez (10) a quince (15) años, respectivamente. Las mismas escalas se aplicarán en los casos de los artículos 277 y 278 ter

Sustitúyese el artículo 279 por el siguiente:

Artículo 279. — Estarán exentos de pena los que hubieren ejecutado un hecho de los previstos en los artículos 277 y 278 ter, a favor del cónyuge, de un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, de un amigo íntimo o de una persona a la que debieren especial gratitud.

Esta exención no se aplicará al que hubiere ayudado a asegurar el producto o el provecho del delito ni el que hubiere obrado por precio.

Sustitúyese el artículo 280 por el siguiente:

Artículo 280. — Será reprimido con prisión de tres (3) meses a dos (2) años el que hallándose legalmente privado de su libertad se evadiere por medio de fuerza en las cosas y con prisión de seis (6) meses a tres (3) años, si lo hiciera con intimidación o violencia en las personas.

Sustitúyese el artículo 281 por el siguiente:

Artículo 281. — Será reprimido con prisión de un (1) mes a cuatro (4) años el que favoreciere la evasión de alguna persona legalmente privada de su libertad.

Si el autor fuere un funcionario público, sufrirá, además, inhabilitación absoluta por triple tiempo del de la condena.

Si la evasión se produjere por negligencia de un funcionario público, éste será reprimido con multa de veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos.

Incorpórase como artículo 281 bis el siguiente:

Artículo 281 bis. — El que quebrante una inhabilitación judicialmente impuesta será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años.

Incorpórase como artículo 281 ter el siguiente:

Artículo 281 ter. — El que fuere detenido a disposición del Poder Ejecutivo y ejerciere el derecho de opción de salir del territorio nacional en los términos del artículo 23 de la Constitución Nacional y regresare ilegítimamente, por cualquier medio, al país, será reprimido con uno (1) a cuatro (4) años de prisión. No será punible el reingreso al territorio nacional si mediare alguna de las circunstancias siguientes:

1º) Si hubiera cesado el estado de sitio, durante el cual ejerció la opción.

2º) Si se dejare sin efecto el arresto.

3º) Si se constituyere detenido ante autoridad inmigratoria o policial en el momento del reingreso al territorio argentino.

Sustitúyese en el artículo 284 la siguiente frase:

"de diez mil (10.000) a trescientos mil (300.000) pesos de multa" por "de veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos de multa".

Sustitúyese en el artículo 285 la siguiente frase:

"y los cheques" por " los cheques oficiales".

Sustitúyese en el artículo 286 la siguiente frase:

"y de cinco mil (5.000) a setenta y cinco mil (75.000) pesos de multa" por "de diez mil (10.000) a trescientos mil (300.000) pesos de multa".

Sustitúyese el artículo 289 por el siguiente:

Artículo 289. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años:

1º) El que falsificare marcas, contraseñas, o firmas oficialmente usadas o legalmente requeridas para contrastar pesas o medidas, identificar cualquier objeto o certificar su calidad, cantidad o contenido, y el que las aplicare a objetos distintos de aquellos a que debían ser aplicados.

2º) El que falsificare billetes de empresas públicas de transporte.

3º) El que falsificare, alterare o suprimiere la numeración individualizadora de un objeto, registrada de acuerdo con la ley.

Incorpórase como artículo 289 bis el siguiente:

Artículo 289 bis. — Será reprimido con prisión de dos (2) a ocho (8) años, el que falsificare, alterare o suprimiere la numeración, marcas o contraseñas, colocadas por la autoridad competente en las armas y demás materiales ofensivos calificados por ley y el que con conocimiento del hecho hiciere uso o tuviere en su poder dichas armas o materiales en tales condiciones.

Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 290 la siguiente frase:

"de quince (15) días a un (1) año" por "de un (1) mes a dos (2) años".

Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 290 la siguiente frase:

"con multa de diez mil (10.000) a setecientos cincuenta mil (750.000) pesos" por "con multa de diez mil (10.000) a trescientos mil (300.000) pesos".

Sustitúyese en el artículo 297 la siguiente frase:

"Las letras de cambio" por "los cheques, las letras de cambio".

Sustitúyese en el artículo 299 la siguiente frase:

"de un (1) mes a un (1) años" por "de uno (1) a seis (6) años".

Sustitúyese el inciso 3º del artículo 300 por el siguiente:

3º — El fundador, director, administrador, liquidador o síndico de una sociedad anónima o cooperativa o de otra persona colectiva, que a sabiendas publicare, certificare o autorizare un inventario, un balance, una cuenta de ganancias y pérdidas o los correspondientes informes, actas o memorias, falsos o incompletos o informare a la asamblea o reunión de socios, con falsedad o reticencia, sobre hechos importantes para apreciar la situación económica de la empresa, cualquiera que hubiere sido el propósito perseguido al verificarlo.

Sustitúyese el artículo 301 por el siguiente:

Artículo 301. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, el director, gerente, administrador o liquidador de una sociedad anónima, o cooperativa o de otra persona colectiva que a sabiendas prestare su concurso o consentimiento a actos contrarios a la ley o a los estatutos, de los cuales pueda derivar algún perjuicio. Si el acto importare emisión de acciones o de cuotas de capital, el máximo de la pena se elevará a tres (3) años de prisión, siempre que el hecho no importare un delito más gravemente penado.

CAPITULO V DEL TITULO XII

Sustitúyese en la disposición incorporada a este capítulo por Decreto-Ley 6.601/63, ratificado por Ley 16.478, la frase:

"en penas de multa de m$n. 1.000.000 hasta m$n. 75.000.000" por "en penas de multa de veinte mil (20.000) hasta un millón (1.000.000) de pesos".

ARTICULO 2º — Sustitúyense las siguientes rúbricas del Libro segundo del Código Penal:

1º) Del título VII "Delitos contra la seguridad pública" por "Delitos contra la seguridad común";

2º) Del título VIII "Delitos contra el orden público", por "Delitos contra la tranquilidad pública";

3º) Del Capítulo XII, del título XI, "Falso testimonio" por "Denuncias y testimonios falsos";

4º) Del Capítulo XIV, título XI, "Evasión" por "Evasión, quebrantamiento de pena y derecho de opción".

ARTICULO 3º — Modifícase la Ley 14.394 en la forma establecida a continuación:

Sustitúyese la frase del artículo 1º por la siguiente:

"cumplido dieciséis (16) años de edad" por "cumplido catorce (14) años de edad".

Sustitúyese la frase del artículo 3º por la siguiente:

"el menor de dieciséis (16) a dieciocho (18) años de edad", por "el menor de catorce (14) a dieciséis (16) años de edad".

Sustitúyese la frase del artículo 4º por la siguiente:

"cumplido dieciocho (18) años de edad" por "cumplido dieciséis (16) años de edad".

Sustitúyese la frase del artículo 5º por la siguiente:

"alcanzare los veintidós (22) años de edad" por "alcanzare los veintiún (21) años de edad".

Sustitúyense las frases del artículo 8º por las siguientes:

"de dieciocho (18) a veintidós (22) años de edad" por "de dieciséis (16) a veintiún (21) años de edad;

"Si antes de cumplir los veintidós (22) años" por "Si antes de cumplir los veintiún (21) años";

"A partir de los veintidós (22) años" por "A partir de los veintiún (21) años".

Sustitúyense las frases del artículo 9º por las siguientes;

"cometido por un menor de dieciséis (16) a dieciocho (18) años" por "cometido por un menor de catorce (14) a dieciséis (16) años".

"Mayor de veintidós (22) años" por "mayor de veintiún (21) años".

Sustitúyese la frase del artículo 10 por la siguiente:

"antes de cumplir los dieciocho (18) años de edad" por "antes de cumplir los dieciséis (16) años de edad".

ARTICULO 4º — Agrégase como artículo 74 bis de la Ley 11.723, el siguiente:

Artículo 74 bis. — El que, con fines de lucro, atribuyere falsamente a otro una obra literaria, científica o artística, usando el nombre, el seudónimo, la firma u otro signo distintivo de autenticidad de aquél, será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años y multa de veinte mil (20.000) a quinientos mil (500.000) pesos.

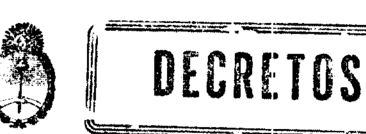
ARTICULO 5º — Deróganse las siguientes disposiciones:

a) del Código Penal: los artículos 64, 196, 197 y 245;
b) de la Ley 9.643: los artículos 34, 35, 36 y 37;
c) Artículo 17 de la Ley 12.331;
d) del Decreto-Ley 15.348/46: artículo 44 y los incisos a), b) y h) del artículo 45;
e) Artículo 98 de la Ley 13.893;
f) Ley 13.985 y
g) del Decreto-Ley 6.582/58 los artículos 33 a 40.

ARTICULO 6º — La presente ley entrará en vigencia a los quince días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.



RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento de un Estado independiente.

DECRETO
Nº 886

Bs. As., 14/6/76.

VISTO que el día 16 de setiembre de 1975 fue proclamada la independencia de Papua Nueva Guinea, y

CONSIDERANDO:

Que reúne los recaudos que requiere el derecho internacional para ser admitida en el concierto de las naciones como Estado independiente;

Y, atento a que la República Argentina sustenta el principio de la universalidad de las relaciones internacionales en su política exterior;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Papua Nueva Guinea como Estado independiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Martínez de Hoz

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Inteligencia de Estado.

Montos asignados en concepto de "Fondo Permanente" y "Caja Chica".

DECRETO
Nº 864

Bs. As., 14|6|76

VISTO:
Lo propuesto por la Secretaría de Inteligencia de Estado, sobre la ampliación de los actuales importes del "Fondo Permanente" y "Caja Chica" hasta la suma de Doscientos Mil Pesos ($ 200.000,00) y Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000,00), respectivamente, y
CONSIDERANDO:
Que los fondos existentes en tal carácter, Ochenta Mil Pesos (Pesos 80.000,00) y Veinte Mil Pesos (Pesos 20.000,00) respectivamente, no alcanzan en la actualidad a cubrir las reales necesidades de funcionamiento, dificultando el normal desenvolvimiento del Organismo.
Que por dicho motivo, corresponde acordar la ampliación solicitada, teniendo presente que los nuevos montos fueron adecuados a las exigencias que requieren los distintos servicios de la Secretaría de Inteligencia de Estado.
Por ello:

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Amplíanse los montos asignados a la Secretaría de Inteligencia de Estado, en concepto de "Fondo Permanente" y "Caja Chica" a las sumas de Doscientos Mil Pesos ($ 200.000,00) y Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000,00) respectivamente.

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición del Departamento Finanzas de la Secretaría de Inteligencia de Estado, la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000,00) como consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 1º del presente Decreto, para atender los pagos que se originen dentro de los regímenes de "Fondo Permanente" y "Caja Chica", de acuerdo con la siguiente imputación:
Anticipo Artículo 48º de la Ley de Contabilidad:

Fondo Permanente	$ 120.000,00
Caja Chica	$ 30.000,00
	$ 150.000,00

Art. 3º — Tomen la intervención que les compete al Tribunal de Cuentas de la Nación, la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.
VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Régimen de normas de Rendición de Cuentas.

Derógase una resolución.

RESOLUCION
Nº 7
Bs. As., 2|6|76

VISTO, el régimen propuesto para la confección de las Rendiciones de Cuentas a que deberán ajustarse las Obras Sociales que hayan sido beneficiadas por Subsidios, Préstamos o Subvenciones aprobadas por la Resolución Nº 22|76, y;
CONSIDERANDO:
Que se hace necesario derogar las normas que regían con anterioridad, dispuestas por la Resolución número 68|72.
Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas en el artículo 3º de la Resolución Nº 37|76 de la Secretaría de Estado de Seguridad Social,

El Interventor del Instituto Nacional de Obras Sociales
Resuelve:

Artículo 1º — Derogar la Resolución Nº 68|72 referente al régimen de normas de Rendición de Cuentas.

Art. 2º — Rigen a partir de fecha 23|4|76, las normas de Rendición de Cuentas dispuestas en la Resolución número 22|76.

Art. 3º — Regístrese, publíquese y archívese.
Roberto A. Ulloa.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Régimen de Anticipos.

Indices de Actualización.

CIRCULAR
Nº 982

Bs. As., 28|6|76

Conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.787, corresponderá aplicar los siguientes factores de corrección para calcular los anticipos cuyos vencimientos deban operarse en el mes de julio de 1976, referidos a los ejercicios fiscales anteriores, que para cada caso se menciona.

Cierre de ejerc. anterior	Anticipo	Coeficiente
Agosto 1975	3ro.	9,5170
Octubre 1975	2do.	7,3159
Diciembre 1975	1ro.	5,6822

Aclárase asimismo, que dichos factores de corrección serán de aplicación para aquellos vencimientos que, conforme las disposiciones del artículo 11 de la citada resolución general, fueron prorrogados hasta el 10 de agosto de 1976.
Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Eugenio R. Agostini.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita por diez días a concurrir a la Secretaría General de la Administración Nacional de Aduanas al propietario o persona que se considerase con algún derecho sobre un bolso color naranja conteniendo en su interior 65.000 pesetas y cosméticos de mujer, hallado en el recinto del Salón de Revisión de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Ezeiza.
e. 1º|7 Nº 7.091 v. 22|7|76

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n 5.000.— Números 1.019.463 y 1.134.000, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976.
$ 4.200.— e. 28|6 Nº 81.092 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 81.092 v. 27|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1971 - 1ª Serie" de u$s. 900,— Nros. 205.441|442, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires 2 de junio de 1976. — José M. Amulet, Jefe de División - Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.
e. 23|6 Nº 6.878 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 6.878 v. 23|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1973" de u$s. 2.500 Nos. 112.096, 112.344, 112.443 y 112.595, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 8 de junio de 1976.
$ 3.150.— e. 17|6 Nº 80.036 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 80.036 v. 16|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. 1.000 Nos. 693.469|470 y de v$n. 5.000 Nº 1.547.673, con cupón número 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 8 de junio de 1976.
$ 3.150.— e. 17|6 Nº 80.068 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 80.068 v. 16|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos egales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables", de v$n. 60 Nros. 62.856|857 y 111.401; de v$n. 300 Nº 334.015 y de v$n. 600 Nº 1.008.868, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie", de v$n 1.000 números 2.154.405; 2.154.412|413 y 2.420.137|139, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 1.000 Nos. 175.761 y 437.614; de v$n. 5.000 Nos. 1.093.818; 1.108.521 y 1.316.547; de v$n. 10.000 Nº 2.389.430 y de v$n. 20.000 Nº 3.837.580 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
e. 1º|7 Nº 79.679 v. 14|7|76
e. 1º|7 Nº 79.679 v. 15|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n 1.000 Nros. 626.195|197 y de v$n. 5.000 Nros. 1.463.837|845, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — José M. Amulet, Jefe de División. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.
$ 3.500.— e 3|6 Nº 78.472 v.30|6|76
e. 1º|7 Nº 78.472 v. 2|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 1.000,— Nros. 635.759 y 681.799|800; de v$n. 5.000,— Nº 1.544.946 y de v$n. 10.000,— Nros. 2.843.130, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — José M. Amulet, Jefe de División - Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.
$ 4.400,— e. 23|6 Nº 80.583 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 80.583 v. 23|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n 10.000,— números 2.390.822|885 y de v$n. 20.000,— números 3.827.447|450, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — José M. Amulet, Jefe de División - Enrique B. Romero, 2º Jefe de Departamento.
e. 7|6 Nº 78.841 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 78.841 v. 6|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 20.000 Nº 3.960.154, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento; José M. Amulet, Jefe de División.
$ 3.150.- e. 18|6 Nº 80.178 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 80.178 v. 19|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos egales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n 500 Nº 466.598; de v$n. 1.000 Nos. 2.338.310|311 y 2.429.406|409, de v$n. 5.000 Números 1.763.246; 1.866.624; 1.931.171 y 4.022.274|282 y de v$n. 10.000 Nos. 1.359.944|945 y 1.450.214, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
$ 5.250.- e. 1|6 Nº 79.803 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 79.803 v. 14|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables", 2ª Serie" de v$n. 10.000 Nº 3.228.657, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de "Valores Nacionales Ajustables, 1975|85" de v$n. 10.000 Nos. 2.199.063, 2.199.065|73 y 2.329.536, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
$ 5.500 e. 21|5 Nº 80.335 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 80.335 v. 21|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 1.000,— números 328.044|046 y 329.985 y de v$n. 5.000 número 1.319.924, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. —Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — José M. Amulet, Jefe de División — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.
$ 3.200 — e. 7|6 Nº 78.798 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 78.798 v. 6|7|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1972" de U$S 400 Nros. 201.624 y 215.546|547, con Cupón Nº 7 y siguientes adheridos.
$ 3.450.— e. 14|6 Nº 75.776 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 75.776 v. 15|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 11|5 al 10|6|76.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 1.000 Nros. 243.780 y 244.504|507, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires 7 de mayo de 1976.
$ 3.300.— e. 24|6 Nº 77.203 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 77.203 v. 26|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 21|5 al 21|6|76.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efecto legales los los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000 Nos. 2.025.816 y 2.137.484, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85", de v$n. 1.000 Nº 200.610; de v$n. 5.000 Nos. 1.221.329 y 1.225.627 y de v$n. 20.000 Nº 3.799.970, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.
Buenos Aires 24 de mayo de 1976. — José M. Amulet, Jefe de División.
$ 6.300.— e. 14|6 Nº 79.451 v. 30|6|76
e. 1º|7 Nº 79.451 v. 13|7|76

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA

Licitaciones Públicas para el día 12 de Julio de 1976

Nº 54|76, Expediente Nº A-60.101: "Gas Freón-11".
Hora: 11 (once).
Nº 55|76, Expediente Nº A-80.197: "Calzoncillos anatómicos y camisetas sin mangas".
Hora: 11.30 (once y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, o en la Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles, de 9.30 a 16 horas. Sin cargo. — División Contrataciones.
e. 1º|7 Nº 7.059 v. 2|7|76

Secretaría General

Subsecretaría de Asuntos Administrativos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Balcarce 78, planta baja, Capital Federal. T.E. 46-9841 Int. 462|487

Licitación Pública Nº 633

Llámase a licitación pública para el día 8 de julio de 1976, a las 14.15 horas, a efectos de contratar la provisión de vestimenta.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.
e. 1º|7 Nº 7.060 v. 2|7|76

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 53|76 para el día 8 de julio de 1976, a las 12 horas, con el objeto de contratar la provisión y colocación de suplementos para estanterías metálicas, con destino a la Escribanía General del Gobierno.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, calle San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 y de 16 a 18 horas.
e. 1º|7 Nº 7.039 v. 2|7|76

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. D. 2241|76 DN)

Llámase a Licitación Pública número 85 (2do. llamado) para el día 12|7|76, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de brin azul, con destino a la División Suministros (DN).
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.
e. 1º|7 Nº 7.061 v. 2|7|76

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 14|76 hasta el día 12 de julio del corriente año, a las 14 horas, para la adquisición de hojas de papel de embalar, rollos de papel engomado y rollos de cartón acanalado.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sita en la calle Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e.1º|7 Nº 7.062 v.2|7|76

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO-COMPRAS
Cerrito 1248, Capital, T.E. 41-5765
Licitación Pública Nº 37|76

Para el día 16 de julio de 1976, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 37|76 para la adquisición de guantes de trabajo.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e.1º|7 Nº 7.090 v.5|7|76

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
División Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. piso. Villa Martelli. Pcia. de Buenos Aires, T.E. 761-0131|0331 - Int. 161
Licitación Pública Nº 17|76

Alfileres comunes, almohadillas para sellos, arandelas de cartón fino, biblioratos, etc.

Apertura: Día 14 de julio de 1976, a las 12 horas.

Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas deberán retirarse del Departamento Suministros. División Contrataciones, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.

e.1º|7 Nº 7.063 v.2|7|76

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Ampliación, Reparaciones Generales y Pintura, en la filial La Dormida (Mendoza).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de agosto de 1976 a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones.

Retirar la documentación en la citada Subgerencia. Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 400.

e.1º|7 Nº 7.064 v.22|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Repuestos Aeronáuticos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de julio de 1976, a las 14 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del Pliego: $ 60.

e.1º|7 Nº 7.065 v.2|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la contratación de un servicio de Conservación y Mantenimiento Integral de la Red de Radioteletipos del Banco.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de julio de 1976 a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma.

Valor del Pliego: $ 30.00.

e.1º|7 Nº 7.066 v.2|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Cámaras y Cubiertas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de [illegible] de 1976 a las 14,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma.

Valor del Pliego: $ 60.

e.1º|7 Nº 7.067 v.2|7|76

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.200|76

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para lograr la provisión de medicamentos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de julio de 1976, a las 14,00 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Bs. As.

e.1º|7 Nº 7.068 v.2|7|76

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 323.909|76

Llámase a Licitación Pública Nº 14|75, con el objeto de: adquirir útiles de oficina, con destino a este Instituto.

La apertura se llevará a cabo el día 12 de julio de 1976 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º Piso, Oficina 301, Capital Federal, Servicio de Compras y Suministros.

e.1º|7 Nº 7.0?2 v.2|7|76

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 80|76 (3er. llamado) para adquirir cable para comando de ascensores.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse sin cargo, en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 13,00 a 19,00 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 7 de julio del corriente año a las 17,00 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran, en la dirección arriba mencionada.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.1º|7 Nº 7.069 v.2|7|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 30|76, para adquirir planchas de vidrio doble transparente, de vidrio armado, de vidrio tipo inglés y|detalle en pliego respectivo, que se entregarán a los interesados en División, Administración, Mendoza 1085, 4º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 15 de julio de 1976, a las 11 hs.

e. 1º|7 Nº 7.070 v. 2|7|76

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 954
Expediente Nº 114.878|76

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de julio de 1976, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Ejecución Cubierta Casa Tipo 'A' - Vivienda Director" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, con un presupuesto oficial de $ 283.500,—.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cien pesos ($ 100,—), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 2.835,—.

e. 1º|7 Nº 7.071 v. 7|7|76

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 951
(Segundo llamado)
Expediente Nº 114.732|76

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de julio de 1976, a las 10 horas, para la ejecución de la obra "Provisión y Colocación de Ventiladores Helicoidales" en la Planta Central de Semillas Hortícolas, ubicada en la intersección de las calles Teniente Parejas y José Balbín de la ciudad de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 250.000,—.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cien pesos ($ 100,—), siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 2.500,—.

e. 1º|7 Nº 7.072 v. 7|7|76

Secretaría de Desarrollo Industrial

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS

El Ministerio de Economía, Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Departamento de Suministros, llama a Licitación Pública Nº 31|76, para el día 7 de julio de 1976, a las 14,30 horas, para la adquisición de resmas de papel, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentra a disposición de los interesados en: Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 30, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e 1º|7 Nº 7.073 v. 2|7|76

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 606|76, para la adquisición de: "1 (una) Fresadora Universal".

Apertura: 15 de julio de 1976, a las 11 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentaciones propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas. — Dirección General de Finanzas.

e. 1º|7 Nº 7.074 v. 2|7|76

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 607|76, para la adquisición de: "Refección cubierta y ventilación, edificio 3|2 en el Parque Tecnológico Miguelete, sita Miguelete, entre Albarellos y Constituyente, Pcia. de Buenos Aires".

Apertura: 14 de julio de 1976, a las 15 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentaciones propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 15 horas. — Dirección General de Finanzas.

e. 1º|7 Nº 7.075 v. 2|7|76

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1028, hasta el día 8 de julio de 1976, a las 10 horas, para la adquisición de ladrillos y tierra refractaria, crisoles aglutinante para tierra de moldeo, etc., para los talleres de Calderería y Fundición del Departamento Distrito Paraná Medio.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio — Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, Oficina de Licitaciones y Compras en el horario de 8 a 12 hs. en días hábiles.

Valor del pliego: ciento veinte pesos Ley 18.188 ($a. 120). Pago del mismo en División Contable Administrativa, sito en el mismo Departamento.

Si se solicita por correspondencia, agregar cuarenta y cinco pesos Ley ($a. 45), para gastos de franqueo.

e.1º|7 Nº 7.076 v.2|7|76

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 2157-L-1976

Licitación Pública Nº 6534, para adjudicar la provisión de repuestos para camioneta Ford F-100, Modelo 66. — Pesos 4.370.000. — Precio del pliego: $ 40.

Presentación de propuestas: 12 de julio de 1976, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|7 Nº 7.077 v.5|7|76

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 7217-L-1976

Licitación Pública Nº 6535, para adjudicar la provisión de repuestos para camión Fiat. — $ 2.500.000. — Precio del pliego: $ 40.

Presentación de propuestas: 12 de julio de 1976, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|7 Nº 7.078 v.5|7|76

Corporación de Empresas Nacionales

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA ROCA
Departamento de Vía y Obras

Licitación Pública Nº 296|76: efectuar mejoras en viviendas de calle Villarino de Hipólito Yrigoyen y en Estación Lanús.

Apertura el 26 de julio de 1976, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 1.000.

Presupuesto oficial $ 1.545.614.

Adquisición de pliego, Oficina Licitacione, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.1º|7 Nº 7.079 v.5|7|76

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL SAN MARTIN
Formulario Nº 101

Licitación Pública Nº 89|76. — Artículos de gomapluma (codera central, cojín de asiento, colchón para respaldo). Apertura: 8|7|76, a las 8 horas. — V.P. $ 150.

Licitación Pública Nº 371|76. — Grifos, válvulas de paso y drenaje (varias medidas). — Apertura: 8|7|76, a las 8,15 horas. — V.P. $ 150.

Licitación Pública Nº 377|76. — Bujes y cojinetes (para locomotoras D.E. y zorras). — Apertura: 8|7|76, a las 9 horas. — V.P. $ 200.

Licitación Pública Nº 393|76. — Perfiles: acero dulce en barras, planchuela, redonda, ángulo y tee (varias medidas y espesores). — Apertura: 8|7|76, a las 9,30 horas. — V.P. $ 500.

Licitación Pública Nº 405|76. — Máquinas mezcladoras. — Apertura: 8|7|76, a las 10 horas. — V.P. $ 50.

Informes y ventas de pliego: en provincia de Buenos Aires, Depto. Aprovisionamiento, División Compras, (Alianza) Estación Santos Lugares, de lunes a viernes de 7,30 a 13 horas.

e.1º|7 Nº 7.080 v.5|7|76

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 15.720-E|76

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de julio de 1976, a las 12 horas, en el Distrito 9º (San Juan), para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Niquivil" (Distrito 9º, San Juan), en este último caso deberá contar con vidriera.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Avenida Corrientes Nº 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e.1º|7 Nº 7.081 v.2|7|76

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION (DTO. CONTABILIDAD)
División Suministros (Compras)
Licitación Pública Nº 26|76
Expediente Nº 8.936|76

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días hábiles a partir del 1º|7|76 para resolver la adquisición de: Mobiliario escolar, con destino a: Establecimientos escolares dependientes del organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, planta baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18 30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 29 de julio de 1976, a las 15 horas, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. —

e.1º|7 Nº 7.082 v.13|7|76

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 20.609|75-Cde. 29

Llámase a Licitación Pública Nº 50|76 para el día 12 del mes de julio de 1976, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Departamento de Compras y durante el año 1976.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.038, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la adquisición de útiles para oficina, biblioratos esquela, abrochadores, marcadores etc. — Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — El Director General de Administración.

e.1º|7 Nº 7.083 v.2|7|76

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 376.861|76

Llámase a Licitación Pública Nº 57|76 para la provisión y colocación de vidrios tipo fantasía.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de julio de 1976, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero número 126|40, 4º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2368.

e. 1º|7 Nº 7.084 v. 2|7|76

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 36|76

Apertura: 13|7|76, a las 12.30 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 36|76 para la adquisición de una cocina tipo Industrial Central, con destino al Hotel Residencia Molino de Oro, sito en La Falda, Córdoba.

Recabar información en Compras y Suministros, Viamonte 860, Capital, planta baja, de 10 a 18 horas.

e. 1º|7 Nº 7.065 v. 2|7|76

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 118|76, para el día 12 de julio de 1976, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de "útiles de escritorio", con destino a la División Suministros.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: de 8 a 13,30 horas, días hábiles de lunes a viernes

e. 1º|7 Nº 7.087 v. 2|7|76

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 119|76, para el día 13 de julio de 1976, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de materiales para el taller de lustre.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal. Horario de atención al público, 8 a 13,30 horas.

e. 1º|7 Nº 7.088 v. 2|7|76

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de julio próximo a las 14 horas, para la adquisición de 20.000 chapas metálicas unidad de inventario. Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso. Sin cargo. De lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e. 1º|7 Nº 7.086 v. 2|7|76

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 60.374

Llámase a Licitación Pública Nº 104, para la ejecución de la obra "Construcción y montaje de dos líneas aéreas de baja tensión, Central Nuclear Atucha".

Presupuesto oficial: cuatro millones de pesos ($ 4.000.000).

Valor del pliego: doscientos sesenta pesos ($ 260).

Apertura: 30 de julio de 1976, a las 10 (diez) horas.

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.

e. 29|6 Nº 6.993 v. 20|7|76

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº 60.336

Llámase a Licitación Pública Nº 102, para la Carga y Transporte de 30.000 Toneladas de Mineral de Uranio desde la Cantera "Tigre III", Sierra Pintada, Dpto. San Rafael, hasta Fábrica Malargüe, Mendoza, aproximadamente 180 Kilómetros.

Presupuesto Oficial: $ 40.500.000 (Cuarenta Millones Quinientos Mil Pesos).

Apertura: 16 de julio de 1976. — Hora: 11,30 (once treinta).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º Piso, Cap. Federal, y en la División Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, en el horario de 9,30 a 12,00 horas, de lunes a viernes hábiles, sin cargo. — Gerencia de Economía.

e. 18|6 Nº 6.639 v. 8|7|76

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº 60.386

Llámase a Licitación Pública Nº 101, para la ejecución de la obra: "Construcción de Tableros para Distribución Eléctrica para la Planta Concentración Los Adobes, Dpto. de Indios, Pvcia. de Chubut".

Presupuesto Oficial $ 3.800.000 (Tres Millones Ochocientos Mil Pesos).

Valor del Pliego: $ 1.000 (Mil Pesos).

Apertura: 16 de julio de 1976. — Hora: 10.30 (Diez, Treinta).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. Piso, Capital, y en 28 de Julio 290, Trelew, Chubut, en el horario de 9,30 a 12,00 horas de lunes a viernes hábiles.

Gerencia de Economía.

e. 14|6 Nº 6.473 v. 2|7|76

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº 60.385

Llámase a Licitación Pública Nº 100, para la ejecución de la obra: "Construcción de Equipos para la Planta Concentración Los Adobes", Departamento Paso de Indios, Provincia de Chubut.

Presupuesto Oficial: $ 18.000.000 (Diez y Ocho Millones de Pesos).

Valor del Pliego: $ 2.500 (Dos Mil Quinientos Pesos).

Apertura: 16 de julio de 1976. — Hora: 9,30 (Nueve Treinta).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. Piso, Capital, y en 28 de Julio 290, Trelew, Chubut, en el horario de 9,30 a 12,00 horas de lunes a viernes hábiles.

Gerencia de Economía.

e. 14|6 Nº 6.472 v. 2|7|76

Secretaría General

Subsecretaría de Asuntos Administrativos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 78, P. B., Capital Federal. Tel. 46-9841, Int. 462|487
Licitación Pública Nº 631

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de julio de 1976 a las 14.00 horas, a efectos de contratar la remodelación del local 315 de la Casa de Gobierno.

El pliego de Condiciones con las especificaciones podrá ser consultado en el Departamento Suministros y adquirirlo en el Departamento Tesorería, Balcarce 78, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Valor del Pliego: Cincuenta Pesos ($ 50).

e. 21|6 Nº 6.730 v. 2|7|76

Secretaría de Información Pública

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 19|76

Llámase a Licitación Pública Nº 19|76 por la provisión de Tubos Vidicon y Tubos Orthicon. Pliegos de condiciones en el Dpto. de Compras, L. N. Alem 735, en el horario de 15.30 a 17.30 horas, días hábiles, excepto los días miércoles.

Apertura: 4 de agosto de 1976. Hora: 13

e. 28|6 Nº 6.990 v. 7|7|76

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Número 174|76

Fíjase el día 19 de julio de 1976, a las 10,00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia Nº 1339, Piso 1º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Número 174|76, "para la provisión de víveres secos con destino a distintas dependencias de esta Policía Federal Argentina, durante el período comprendido entre el mes de agosto al 30 de setiembre de 1976".

e. 30|6 Nº 7.030 v. 12|7|76

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 51|76, para el día 6 de julio de 1976, a las 13 horas, con el objeto de contratar la distribución de la obra "El Derecho del Autor según la Convención Universal" de Arpad Boysch, para todo el territorio de la República Argentina y el Exterior.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º Piso, Capital Federal, de 12 a 14 hs. y de 16 a 18 hs.

e. 30|6 Nº 7.050 v. 1º|7|76

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE SANTA ROSA (U. 13)
(Expte. S.1024|76 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 94, para el día 8|7|76 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º Piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Una Máquina de Plato y Accesorios para Taller de Mosaiquería, con destino a la Cárcel de Santa Rosa (U. 13)

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e. 30|6 Nº 7.031 v. 1º|7|76

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María, Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 8|76

Fecha de apertura: 16 de julio de 1976, a las 10,30 horas. Por la provisión de: 500.000 litros de Alcohol Etílico.

Consultas y retiro de Pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 28|6 Nº 6.963 v. 7|7|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Tel. 772-8091, Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 39|76, para el día 30 de julio de 1976, a las 10 horas, por la provisión de: 70 toneladas de electrodos de grafito para horno eléctrico.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 100.

El Director General.

e. 29|6 Nº 7.023 v. 8|7|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio, Jujuy
Tel. 8061 - Int. 617

Llámase a Licitación Pública Nº 39|76, para el día 30 de julio de 1976, a horas 14, por: Caños de Acero.

Valor del Pliego: $ 600 (seiscientos pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 28|6 Nº 6.996 v. 7|7|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. Manuel N. Savio, Jujuy
Tel. 8061 - Int. 617

Llámase a Licitación Pública Nº 36|76, para el día 29 de julio de 1976, a horas 14, por: Camisas de trabajo.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Valor del Pliego $ 600 (seiscientos pesos).

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 28|6 Nº 6.997 v. 7|7|76

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio, Jujuy,
Tel. 8061 - Int. 617

Llámase a Licitación Pública Nº 27|76 para el día 22 de julio de 1976, a horas 15, por: Una limadora monopolea.

Valor del pliego: $ 600,00 (seiscientos pesos).

Llámase a Licitación Pública Nº 29|76 para el día 22 de julio de 1976, a horas 16, por: Un torno paralelo y una máquina rectificadora.

Valor del pliego: $ 600,00 (seiscientos pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 23|6 Nº 6.872 v. 2|7|76

Comando General del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 34|76

Apertura: 13 de julio de 1976.

Hora: 9. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital (Sala de Licitaciones).

Destino: Hospital Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García" en la Capital Federal.

Objeto: Provisión caldera marca "Vaporax", modelo "600" o similar incluso ablandador de agua.

Precio del legajo: $ 50,00.

Presupuesto oficial: $ 3.500.000,00

Garantía de licitación: 1 o|o monto presupuesto oficial.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 9 a 11 horas. Exclusivamente.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 9 a 12 horas

Exclusivamente: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal.

e. 11|6 Nº 6.466 v. 1º|7|76

Comando General de la Armada

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)
Licitación Pública Nº 1|1976

Llámase a licitación pública para la construcción por el sistema de "Ajuste Alzado", de 23 casas individuales y obras complementarias, en la ciudad de Río Grande (Gobernación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud).

Presupuesto Oficial: $ 207.276.368.

Garantía de Licitación: $ (1 o|o del Presupuesto Oficial).

Informes y Pliegos: Reconquista 385, 4º piso, Capital Federal, Batallón de Infantería de Marina Nº 5, Río Grande.

Apertura: 26 de julio de 1976 a las 16.00 horas, en COVIARA, Reconquista 385, 4º piso, Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 3.000.

e. 30|6 Nº 7.049 v. 6|7|76

Comando General de la Fuerza Aérea

COMANDO DE PERSONAL
ESCUELA DE AVIACION MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 1|76 (Obras Públicas): "Reparación cañerías acero para provisión agua potable y revestimiento canal de desagüe de la Guarnición Aérea Córdoba.

Presupuesto oficial: Quince millones de pesos ($ 15.000.000).

Valor del pliego: $ 1.000.

Consultas y ventas de pliegos: Escuela de Aviación Militar, Sección Compras, de 7.30 a 13.30 horas

Lugar, fecha y hora de apertura: Escuela de Aviación Militar, Subdirección. Día: 7 de julio de 1976. Hora: 9.30. — Córdoba, 9 de junio de 1976.

e. 22|6 Nº 6.797 v. 1º|7|76

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Instalación Termomecánica en la sucursal Vera (Santa Fe).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 2[illegible] de agosto de 1976 a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones.

Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 3[illegible]6, 4º piso, local 4[illegible]9, Capital Federal, o en la filial titular.

Valor del Pliego: $ [illegible]00

e. 30|6 Nº 7.032 v. 21|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de Instalaciones Fijas, en la filial Of. Tribunales Federales (Tucumán). La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de agosto de 1976, a las 16 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

Valor del pliego: $ 200.

e.28|6 Nº 6.964 v.19|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la instalación eléctrica, en la Oficina Comando Ejército (Buenos Aires). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de agosto de 1976, a las 15 horas en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones. — Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.16|6 Nº 6.586 v.6|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la Construcción de. Edificio de Atención Remesas y Servicios Aéreos, en la Oficina Aeroparque (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de agosto de 1976, a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: A 800.

e.22|6 Nº 6.772 v.13|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de remodelación de los Locales 18, 19, 23, 34, 36 y 36A., de la Agencia Arsenal (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, el día 3 de agosto de 1976, a las 15 horas Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.14|6 Nº 6.488 v.5|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de instalaciones fijas en la sucursal Zárate (Bs. As.). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de agosto de 1976, a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones — Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular. — Valor del pliego: $ 200.

e.21|6 Nº 6.692 v.12|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 500 (quinientas) Máquinas de Escribir Comunes. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de julio de 1976, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 300.

e.22|6 Nº 6.771 v.1º|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la instalación eléctrica en la filial Villa Huidobro (Córdoba). La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de agosto de 1976, a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

Valor del pliego: $ 200.

e.18|6 Nº 6.650 v.8|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción local depósito formularios, en la sucursal General Roca (Río Negro). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, el día 4 de agosto de 1976, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal o en la filial titular.

Valor del pliego: $ 200.

e.15|6 Nº 6.540 v.2|7|76

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción de Tesoro Blindado, en la filial Trenque Lauquen (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de agosto de 1976 a las 15 horas, en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones.

Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular.

Valor del Pliego: $ 200.

e.23|6 Nº 6.834 v.14|7|76

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 97|376

Apertura: 29|julio|1976, a las 16,00 hs. — "Adquisición de Cintas de Impresión para Equipos Electrónicos".

Retiro de pliego y presentación de las ofertas: División Licitaciones, 6to. piso de esta Administración Central, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17,30 hs.

e.30|6 Nº 7.033 v.12|7|76

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.492|76

Llámase a Licitación Pública Nº 103, por la siguiente contratación: Por la Provisión de Tricloroetileno.

Apertura: 8|VII|76, a las 14 horas.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|n, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: Div. Contrataciones. — Horario de 13 a 19 hs. — Sin cargo.

e.30|6 Nº 7.034 v.1º|7|76

CASA DE MONEDA
Expediente Nº: 341.450|76

Llámase a Licitación Pública Nº 104, por la siguiente contratación: Por la Provisión de Acero Extra Tenaz Duro Boehler Recocido.

Apertura: 22|VII|76 a las 14 hs.

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Av. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: Div. Contrataciones. — Horario de 13 a 19 horas. — Sin cargo.

e.23|6 Nº 6.879 v.2|7|76

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 159|76 para la contratación de un servicio de desayuno y merienda.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 13 a 19 horas.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la dirección arriba mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran, el día 7 de julio de 1976, a las 14 horas. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.30|6 Nº 7.036 v.1º|7|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Licitación Pública Nº 17|76: "Adquisición de repuestos para un Jeep Gladiator y reparación de un Rastrojero Diesel".

Fecha de apertura: 8 de julio de 1976, a las 9 horas.

Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125. Sin cargo.

e.30|6 Nº 7.037 v.1º|7|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 185|76 para adquirir cubiertas y cámaras, de acuerdo a las especificaciones que se entregarán a los interesados en la Gerencia Administración y Finanzas, sita en Avda. Paseo Colón 359|79, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 7 de julio de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia citada.

e.30|6 Nº 7.051 v.1º|7|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DECRETO-LEY Nº 6.698|63
Delegación Bahía Blanca

Llámase a Licitación Pública Nº 8|76, para la contratación de un servicio de ómnibus para transporte de personal que presta servicios en la Playa de Camiones en el Paraje El Saladero. — El cual se prestará desde la fecha de emisión de la orden de compra por el término de seis (6) meses.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Formalizaciones), Paseo Colón Nº 359|79, 3º Piso, Capital Federal o en la Delegación Bahía Blanca (División Delegación de Administración), calle Sarmiento Nº 32, 2º Piso, Bahía Blanca (Prov. Bs. As.).

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 16 de julio de 1976, a las 18 horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Garantía de oferta 1 o|o (uno por ciento) en títulos o bonos Nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o en efectivo. No se aceptarán pagarés.

e.29|6 Nº 7.025 v.8|7|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DECRETO-LEY Nº 6.698|63
Delegación Bahía Blanca

Llámase a Licitación Pública Nº 7|76, para la construcción de dos tubos telescópicos para embarque.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Formalizaciones), Paseo Colón Nº 359|79, 3º Piso, Capital Federal, o en la Delegación Bahía Blanca (División Delegación de Administración), calle Sarmiento Nº 32, 2º Piso. Bahía Blanca (Prov. de Bs. As.).

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 15 de julio de 1976, a las 18 horas, en la citada Delegación en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Garantía de oferta 1 o|o (uno por ciento) en títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o en efectivo. No se aceptarán pagarés.

e.28|6 Nº 6.968 v.7|7|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 34|76, por la adquisición de 6 ruedas dentadas de fundición de acero, y 10 juegos de codos giratorios de fundición de hierro.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán consultarse en la División Delegación de Administración de la Delegación Buenos Aires, Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Capital, de lunes a viernes de 7 a 18 horas.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 13 de julio de 1976, a las 12 (doce) horas, en la dependencia nombrada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

e.24|6 Nº 6.897 v.5|7|76

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 72|76, para el día 13 de julio de 1976, a las 16 horas, para la adquisición de Drogas para laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12,30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.

e.28.6 Nº 6.969 v.2|7|76

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 70|76 para el día 13 de julio de 1976, a las 15 horas, para la adquisición de elementos de laboratorio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, E. Piso Cap. Federal, en el horario de 12,30 a 19 horas, donde se procederá a la apertura.

e.25|6 Nº 6.934 v.1º|7|76

OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 024|76
Trámite Nº 114.143|76

Llámase a Licitación Pública Nº 024|76, para el día 12 de julio de 1976, a las 15,00 horas, para la adquisición de material para odontología (Amalgama, pinzas varios usos, etc.), solicitados por la Delegación Rosario de la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, División Patrimonio y Suministros, 2º piso, anexo garaje, Paseo Colón 974, Capital Federal, de 13,00 a 1800 horas.

e.30|6 Nº 7.035 v.2|7|76

OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 026|76
Trámite Nº 113.496|76

Llámase a Licitación Pública Nº 026|76 para el día 12|7|76, a las 17 horas, para la adquisición de talonarios de Bonos Control de Aranceles Médicos, solicitados por la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, División Patrimonio y Suministros, 2º piso, Anexo Garaje, Paseo Colón 974, Capital Federal, de 13 a 18 horas.

e.30|6 Nº 7.052 v.2|7|76

OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 025|76
Trámite Nº 114.351|76

Llámase a Licitación Pública Nº 025|76 para el día 12 de julio de 1976, a las 16 horas, para la adquisición de placas radiográficas solicitadas por el Servicio de Radiodiagnóstico de la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, División Patrimonio y Suministros, 2º piso, Anexo Garaje, Paseo Colón 974, Capital Federal, de 13 a 18 horas.

e.30|6 Nº 7.053 v.2|7|76

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Llámase a Licitación Pública número 2.952-C hasta el día 2 de julio de 1976, a las 14 horas, para la provisión de uniformes, camisas, pantalones y zapatos.

Consultas y pliegos: Dirección Distrito Capital Federal, Venezuela 155, Capital Federal, 4º piso, División Suministros.

Valor del pliego: $ 95,00.

e.30|6 Nº 7.038 v.1º|7|76

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección Distrito Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 5.237|DBA, hasta el día 12 de julio de 19.6 a las 17 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la instalación de elementos para la conexión de tanque para oxígeno líquido medicinal en el Policlínico "Alejandro Posadas" de Ramos Mejía, Bs. As.

Presupuesto Oficial $ 1.050.000,00, importe de la garantía $ 10.500,00.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas: Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º Piso, Capital Federal, como así también en la Conducción Ramos Mejía, G. Marconi y Martínez de Hoz, Villa Sarmiento, Ramos Mejía.

Plazo de ejecución tres (3) meses.

Precio de la documentación: $ 50,00. — Pago de la misma en Contaduría del Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º Piso, Capital Federal.

e.25|6 Nº 6.936 v.1º|7|76

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5375, hasta el día 15 de julio de 1976, a las 15 horas, para la adquisición de linternas marinas a gas propano, para balizamiento; 160|105 y 200|205 mm de diámetro (total: 87).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 1.000. Pago del mismo, en Habilitación 3er. piso de dicho edificio, de 13 a 19 horas.

e.28|6 Nº 6.977 v.7|7|76

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SEDE CENTRAL

Licitación Pública 20 — Nº 996|76. — Tambores para asfaltos y grasas lubricantes.

Apertura: 16|7|76.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, Oficina 5, de 8,45 a 12,30 y de 14,15 a 16,30 horas.

e.22|6 Nº 6.823 v.5|7|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Licitación Pública Nº 55|149|76

Servicio de atención y mantenimiento de baterías receptoras de petróleo, planta industrial y recuperación secundaria en Yacimiento Puesto Hernández, Rincón de los Sauces.
Fecha de apertura: 19 de julio de 1976, a las 9 horas.
Pliegos: Roque Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal, Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: doscientos pesos ($ 200).
e.30|6 Nº 7.041 v.14|7|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SEDE CENTRAL

Licitación Pública 25, Nº 1.005|76: Galpones metálicos.
Apertura: 27|7|76.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 25, Nº 1.007|76: Construcción de una pileta para agua reserva contra incendio en Pta. Almacenaje Tucumán.
Apertura: 29|7|76.
Valor: $ 200.
Licitación Pública 25, Nº 1.009|76: Repavimentación de los caminos interiores en Planta Almacenaje Tucumán.
Apertura: 29|7|76.
Valor: $ 200.
Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina 5, 8.45 a 12.30 y de 14.15 a 15.30 horas.
e.29|6 Nº 7.026 v.13|7|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Licitación Pública Nº 55|165|76

"Construcción de cuatro (4) cargaderos, descargaderos en Yacimientos dependientes de Subadministración Catriel"
Fecha de apertura: 12 de julio de 1976 a las 9 horas.
Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: $ 200.
e.18|6 Nº 6.662 v.1º|7|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA OBRA SOCIAL
Licitación Publica Nº 00-990|76

As|Contratar servicio de internación de pacientes de Y.P.F.
Apertura fijada para el día: 14 de julio de 1976, a las 10,45 horas.
Valor del Pliego: $ 100.
Retirar en nuestra Sede Central, Avda Pte. Roque Sáenz Peña 777, Planta Baja, Of. 5, lugar en que se realizará la correspondiente apertura en la fecha y hora indicada.
e.18|6 Nº 6.663 v.1º|7|76

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SEDE CENTRAL

Licitación Pública 25, Nº 1.003|76: Herramientas.
Apertura: 26|7|76.
Valor: $ 20.
Licitación Pública 25, Nº 1.004|76: Cañerías.
Apertura: 26|7|76.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina 5, 8.45 a 12.30 y de 14.15 a 15.30 horas.
e.29|6 Nº 7.027 v.5|7|76

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL MITRE
Departamento Aprovisionamiento
División Compras por Delegación

Llama a Licitación Pública Nº 2791: Ramal Villa Diego a Alte. Solier, soldadura aluminiotérmica de rieles, km 400 a 410 y 766 a 776; Vto.: 7|7|76; 12.30 hs. — Nº 2792: Arandelas, ejes, tornillos, juntas, bujes, vástagos, tuercas etc.; Vto.: 8|7; 12.30 hs. — Nº 2793: Aros y sellos para bomba de agua para locomotoras D. E.; Vto.: 8|7; 13 hs. — Nº 2794: Chapas de librocemento e hierro galvanizado; Vto.: 8|7; 13.30 hs. — Nº 2795: Compresor de aire y depósito; Vto.: 8|7; 14 hs. — Número 2796: Espárragos tornillos, chavetas, tuercas, arandelas, pernos y bulones; Vto.: 8|7; 14.30 hs. — 2797: Cabos de acero; Vto.: 8|7; 15. hs. — Nº 2798: Elemento bajo caja de grasa; Vto.: 8|7; 15.30 hs. — Nº 2799: Ejes, espárragos, radiadores, grifos, uniones, zarras, anillos robinetes, etc. para coches Fiat; Vto.: 8|7; 16 hs. — Nº 2800: Maderas aserradas; Vto.: 8|7; 16.30 hs. — Nº 2801: Elásticos a ballesta; Vto.: 8|7; 17 hs. — Nº 2802: Terminales para ligar de cobre; Vto.: 7|7; 13 hs. — Nº 2803: Lámparas eléctricas; Vto.: 7|7; 13.30 hs. — Nº 2804: Aceros; Vto.: 7|7; 14 hs. — Nº 2805: Conmutador automático para electroventilador; Vto.: 7|7: 14.30 horas. — Nº 2806: Burletes para ventana y burletes; Vto.: 7|7; 15 hs. — Nº 2807: D'solvente pintura, masilla, y barniz: Vto.: 7|7; 15.30 hs. — Nº 2808: Tejido de alambre; Vto.: 7|7; 16 hs. — Nº 2809: Accesorios de electricidad; Vto.: 7|7; 16.30 hs. — Nº 2810: Soportes, tulipas, portalámparas, resistencias, transformadores, etc. para coches japoneses; Vto.: 7|7; 17 hs. — Nº 2811: Fichas impresas; Vto.: 7|7· 17.30 hs. — Nº 2812: Enganches centrales a tornillos; Vto.: 7|7; 18 hs. — Nº 2813: Cuero engrasado, seco, moldeado y adhesivo sintético; Vto.: 8|7; 17.30 hs. — Número 2814: Correas en "V"; Vto.: 12|7; 15 hs. — Nº 2815: Mini-ómnibus con capacidad 16 pasajeros; Vto.: 12|7; 15.30 horas. — Nº 2816: Bomba y unidad de cierre de agua de locomotora D. E. Alco; Vto.: 13|7; 12.30 hs. — Nº 2817: Vástagos y platillos de paragolpes; Vto.: 13|7, 13 hs. — Nº 2818: Cajas de ejes completas Vto.: 13|7; 13.30 hs. — Nº 2819: Pinturas; Vto.: 13|7; 14 hs. — Nº 2820: Tapas de ejes, tornillos, placas de seguridad, taponés, etc. para locomotoras Alco; Vto.: 13|7; 14.30 hs. — Nº 2821: Tubos para caldera, sin costura; Vto.: 13|7; 15 hs. — Nº 2822: Ramal Vagues a Pergamino, reemplazo de puentes km 153,654 y 152,296 por conducto de hormigón armado; Vto.: 13|7; 15.30 hs. — Nº 2823: Estopa especial para cajas de eje; Vto.: 7|7; 12.45 hs. — Nº 2824: Rodamientos; Vto.: 14|7; 12.30 horas. — Nº 2825: Carbón de coque; Vto.: 14|7; 13 hs. — Nº 2826: Guías, válvulas, prisioneros, tapas de cartucho, bridas, tornillos, pulsantes, etc. — Vto.: 14|7; 13.30 horas. — Nº 2827: Guías de abrazadera, pernos, estribos, barras tira freno, suplementos, etc.; Vto.: 14|7; 14 hs. — Nº 2828: Puertas y etapas para estufa, adaptador rodamiento, tapa caja de eje, cabezal, etc.; Vto.: 14|7; 14.30 hs. — Nº 2829: Cilindro de freno, guarniciones, pistones, resortes, pernos, y vástagos; Vto.: 14|7; 15 horas. — Nº 2830: Elementos eléctricos; Vto.: 14|7; 15.30 hs. — Nº 2831: Bomba de agua, filtros metálicos, reguladores, enfriadores, de aceite, puntas, etc.; Vto.: 14|7; 16 hs. — Nº 2832: Porta-ropa, cerrojos, pasadores, espárragos, pestillos, trabas, etc.; Vto.: 14|7; 16.30 hs. — Nº 2833: Ganchos de tracción, tuercas para ganchos y enganches a tornillos; Vto.: 14|7: 17 hs. — Nº 2834: Cojinetes de bancada y biela para locomotoras D. E.; Vto.: 14|7; 17.30 hs. — Nº 2835: Tapas de cilindro y válvulas para locomotoras D. E.; Vto.: 14|7; 18 hs. — Nº 2836: Pistones y cilindros para locomotoras D. E.; Vto.: 15|7; 12.30 hs. — Nº 2837: Cables de acero; Vto.: 15|7; 13 hs. — Nº 2838: Maderas en rollizos; Vto.: 15|7; 13.30 hs. — Nº 2839: Engranajes, resortes, adaptadores, bujes shunt. diafragmas, para locomotoras D. E.; Vto.: 15|7; 14 hs. — Nº 2840: Cerrojos, bomba de combustible, tubos de inyección, dedos de contacto, conectores, resortes, bujes, etc., para locomotoras D. E.; Vto.: 15|7; 14.30 hs. — Nº 2841: Resortes helicoidales; Vto.: 15|7; 15 hs. — Nº 2842: Persianas para coches; Vto.: 15|7; 15.30 hs. — Nº 2843: Tuercas, cadenas y chavetas; Vto.: 15|7; 16 hs. — Nº 2844: Roblones, bulones y tornillos; Vto.: 15|7; 16.30 hs. — Nº 2845: Cojinetes de biela; Vto.: 15|7; 17 hs. — Nº 2846: Portazapatas de freno y buje; Vto.: 15|7; 17.30 hs. — Nº 2847: Puertas para vagones; Vto.: 15|7: 18 hs. — Nº 2848: Servicio rearación de faroles y carretas; Vto.: 12|7; 16.30 hs. — Nº 2849: Suplementos vástagos, platillos, brazo de contacto, bridas, bobinas, resistores, etc.; Vto.: 16|7; 12.30 hs. — Nº 2850: Elementos de electricidad; Vto.: 16|7; 13 horas. — Nº 2851: Rodamientos, manómetros y anillos, sellos de goma; Vto.: 16|7; 13.30 hs. — Nº 2852: Barra tira freno, tornillos y soportes; Vto.: 16|7; 14 hs. — Nº 2853: Lona de algodón; Vto.: 16|7; 14.30 hs. — Nº 2854: Soldadura de soldar materiales a base de cobre; Vto.: 16|7; 15 hs. — Nº 2855: Correas en "V"; Vto.: 16|7; 15.30 hs. — Nº 2856: Tejuelas refractarias; Vto.: 16|7; 16 hs. — Nº 2857: Paragolpes completos, patillos con vástagos, elásticos, arandelas, bujes, etc.; Vto.: 16|7; 16.30 hs. — Nº 2858: Cajas de fusibles, bloques de aislación y volantes para patín; Vto.: 16|7; 17 hs. — Nº 2859: Cigüeñales, troncos cilindros, bloques terminales, boquillas, yugo magnético, etc.; Vto.: 16|7; 17.30 hs. — Nº 2860: Alambres de púa, alambres tejidos y telas metálicas; Vto.: 16|7; 18 hs. — Nº 2861: Electrodos; Vto.: 12|7; 14 hs. — Nº 2862: Agujereadoras y amoladoras; Vto.: 12|7; 17.30 horas. — Nº 2863: Descarga sobre vagones de materiales generales a recibirse en el Puerto de Buenos Aires; Vto.: 7|7; 12.15 hs. — Nº 2864: Porta trapo y trapo para máquina de lavar coches; Vto.: 13|7; 17.15 hs. — Nº 2865: Cámaras y cubiertas; Vto.: 13|7; 17.45 hs. — Nº 2866: Aceros en chapas y aceros en barras; Vto.: 12|7; 18 hs. — Nº 2867: Acero inoxidable en chapas; Vto.: 19|7; 12.30 hs. — Nº 2868: Páneles de exitación y de control para locomotoras D. E.; Vto.: 19|7; 13 hs. — Nº 2869: Aceros varios; Vto.: 19|7; 13.30 horas. — Nº 2870: Correas de cuero y correas de tela de goma; Vto.: 19|7; 14 horas. — Nº 2871: Calibres, llaves, taladros, azuelas y gatos; Vto.: 19|7; 14.30 hs. — Nº 2872: Cámaras y cubiertas; Vto.: 19|7; 15 hs. — Nº 2873: Protectores para lámparas; Vto.: 19|7; 15.30 hs. — Nº 2874: Pinturas; Vto.: 19|7; 16 hs. — Nº 2875: Cojinetes de biela y bancada; Vto.. 23|7; 12.30 hs. — Nº 2876: Baldosas y zócalos; Vto.: 23|7; 13 hs. — Nº 2877: Aisladores de porcelana; Vto.: 23|7; 13.30 hs. — Número 2878: Repuestos para locomotoras D. E. G.A.I.A. con ref. de fábrica y muestras; Vto.: 23|7; 14 hs. — Nº 2879: Tapas de carcaza y piñón corona de locomotora; Vto.: 23|7; 14.30 hs. — Nº 2880: Repuestos para coches eléctricos japoneses con referencia de fábrica y muestras; Vto.: 23|7; 15 hs. — Nº 2881: Juego de sopletes, piedras esmeriles, llaves y sacabocados, etc.; Vto.: 23|7; 15.30 hs. — Nº 2882: Chapas acanaladas de abestocemento; Vto.: 23|7; 16 hs. — Nº 2883: Repuestos para locomotoras D. E. Alco y General Electric; Vto.: 23|7; 16.30 hs. — Nº 2884: Repuestos para locomotoras D. E. G.A.I.A. y Alco; Vto.: 23|7; 17 hs. — Nº 2885: Cartucho filtrante; Vto.: 23|7; 17.30 hs. — Nº 2886: Limpieza integral de los edificios ubicados en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 - 1358 - 1398, Capital; Vto.: 27|7; 12.30 hs.
Consulta y retiro de la documentación en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359, Capital, o en Rosario: Avda. Alberdi y Las Heras; Portón 1; dentro del siguiente horario: En Buenos Aires: 12.30 a 17.30 hs. — En Rosario: de 8.30 a 12.30 hs.
e. 29|6 Nº 7.012 v. 1º|7º76

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Postérgase para el día 16 de agosto de 1976 a las 10 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 62|76 por ventiladores eléctricos para interior de minas.
Informes y pliegos en Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, de 9.30 a 12.30 hs.
e. 28|6 Nº 6.989 v. 7|7|76

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO
Licitación Pública Nº 10|76

Provisión e instalación de sistemas irradiantes para radioenlaces fónicos y por teletipo.
Destino: S. M. de Tucumán, S. F. del Valle de Catamarca y en Mina Farallón Negro, Distrito Hualfín, Pvcia. Catamarca.
Presupuesto oficial: $ 2.500.000,— (dos millones quinientos mil).
Apertura: 12 de julio de 1976, a las 16 horas.
Lugar: Capital Federal, Av. Julio A. Roca 710, 6º piso.
Precio del pliego: $ 500,—.
Adquisición de pliegos: S. F. del V. de Catamarca, San Martín 318|22, S. M. de Tucumán, Córdoba 605, 1er. piso, Capital Federal, Av. Julio A. Roca 710, 6º piso.
Consultas en Capital Federal solamente, T. E. 34-8024|25.
e. 24|6 Nº 6.904 v. 2|7|76

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 8.073|76

Protectores antideslizantes para escaleras y placas para asientos de vías.
Valor del pliego: $ 20.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
Apertura: 22-7-76, a las 10 horas.
e.23|6 Nº 6.874 v.2|7|76

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 8086|76

Reconstrucción general y renovación parcial de elementos de trece (13) escaleras rodantes, marca "Otis", en la línea "B" de subterráneos.
Presupuesto oficial: $ 54.600.000.—.
Apertura: 12|8|76 a las 10 horas.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital de 8 a 12 horas.
e. 23|6 Nº 6.875 v. 14|7|76

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 8.090|76

Contratación de un servicio médico para el contralor y justificación de las inasistencias por enfermedad o accidente del personal de la Empresa.
Apertura: 22-7-76, a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 500.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
e.23|6 Nº 6.848 v.2|7|76

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Nº 9.559: Adq. películas radiográficas Apert. 16|7|76: 9 hs Valor $ 500.
Nº 9.560: Rep. y reacondicionamiento tanques semirremolques de 35 m3. de cap. p|transp. gas licuado
Apert. 19|7|76: 9 hs Valor $ 5.000
Adquirir documentación Alsina 1170 P 1º, Of. 110, Capital de 8 a 13 horas.
e.23|6 Nº 6.847 v.2|7|76

ENCOTEL

Llámase a Licitación Pública Nº 7 GT-Arq.|76, hasta el día 9 de agosto de 1976 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de reparación general en el edificio postal de la localidad de El Bolsón (Provincia de Río Negro).
Las ofertas se recibirán en la Administración del Distrito 22, Neuquén, ubicada en las calles Rivadavia y Santa Fe, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Cabecera o a la Sección Registro Técnico, dependiente del Grupo de Trabajo Arquitectura, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, dentro del horario de 12.00 a 16.00.
Presupuesto Oficial: Pesos 500.000.
Valor del Pliego: Pesos 200.
Grupo de Trabajo Arquitectura.
e.28|6 Nº 6.938 v.1º|7|76

ENCOTEL

Llámase a Licitación Pública Nº 8 GT-Arq.|76, hasta el día 4 de agosto de 1976 a las 15, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de reparación general de la cubierta de techos del edificio Cabecera del Distrito 25, Santa Rosa, (Provincia de La Pampa).
Las ofertas se recibirán en la Administración del Distrito 25, Santa Rosa, ubicada en las calles Lagos y Rivadavia, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Cabecera o a la sección Registro Técnico dependiente del Grupo de Trabajo Arquitectura, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, dentro del horario de 12 a 16.
Presupuesto Oficial: Pesos 1.000.000.
Importe de Garantía: Pesos 10.000.
Valor del Pliego: Pesos 200.
Grupo de Trabajo Arquitectura.
e.25|6 Nº 6.959 v.1º|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 213-P|76

Apertura: 14|7|76. — Hora: 13. — Adq. de armazones.
Pliego: $ 1.400,00.
Informes: Av. La Plata 1540, Piso 3º, Cap. Fed.
Horario: 8,30 a 14,30 hs
e.22|6 Nº 6.783 v.5|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 217-P|76

Apertura: 14|7|76. — Hora: 12,30. — Adq. de Correas para Zancos Trepadores y Cinturones de Seguridad.
Pliego: $ 700,00.
Informes: Av. La Plata 1540, Piso 3º, Cap. Fed.
Horario: 8,30 a 14,30 hs.
e.22|6 Nº 6.782 v.5|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 228-P|76

Apertura: 22|7|76, a las 9,30 horas.
Provisión de alambre y cordón de acero cincado.
Pliego: $ 1.400.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.
e.30|6 Nº 7.042 v.14|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 216-P|76

Apertura: 22|7|76, a las 10 horas.
Provisión de ácido sulfúrico para acumuladores y metilcloroformo.
Pliego: $ 900.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.
e.30|6 Nº 7.043 v.14|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 215-P|76

Apertura: 22|7|76, a las 9 horas.
Adquisición de cámaras y cubiertas para automotores.
Pliego: $ 1.400.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.
e.30|6 Nº 7.044 v.14|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 202-P|76

Apertura: 30|7|76, a las 9 horas.
Adquisición de guantes tipo industrial.
Pliego: $ 700.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8,30 a 14,30 horas.
e.30|6 Nº 7.045 v.14|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 205-P|76

Apertura: 16|7|76 Hora: 11. Adquisición de Conectores para conductores. — Pliego: $ 900. Informes: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Cap Fed. Horario: 8.30 a 14,30 horas.
e.23|6 Nº 6.845 v.6|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
MUNDIAL 78
Licitación Pública Nº 230-P|76

Provisión de baterías alcalinas de níquel, cadmio, estantes o bancadas y accesorios, a utilizarse en las Estaciones repetidoras del Radioenlace Buenos Aires-Rosario y Córdoba-Campo Durán.
Apertura: 2|8|76. Hora: 9.
Presupuesto oficial: $ 144.888.000,—.
Valor del pliego: $ 1.400,—.
Informes. Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 horas.
e. 20|6 Nº 7.011 v. 13|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 194-P|76

Apertura: 14-7-76. Hora: 11. Adquis. de Tester, Amperímetro Caja de Medición, Med. dor, etc.
Valor del Pliego: $ 600.
Licitación Pública Nº 211-P|76
Apertura: 14-7-76. Hora: 10. Adq. Amperímetro Pinza Regulador, etc.
Valor del Pliego: $ 80.
Informes: Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Cap. Fed. Horario de 8,30 a 14,30 hs.
e 18|6 Nº 6.661 v.1º|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 195-P|76

Apertura: 13 de julio de 1976. Hora: 9.30.
Adquisición de herramientas y equipos para reparación de vehículos automotores
Pliego: $ 600.00.
Informes: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e.18|6 Nº 6.655 v.1º|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 218-P|76

Apertura 13-7-76. Hora: 10: Adq. de Arandelas y Discos p|cajas de empalmes herméticos.
Pliego: $ 700.
Informes: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Cap. Fed. Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e.21|6 Nº 6.706 v.2|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 200-P|76

Prórroga: Se comunica que la apertura programada para el 30|6|76, a las 10.30 horas, ha sido diferida para el 14|7|76, a las 12 horas. Trata la adquisición de pinzas (Para guardahilos, de corte oblicuo, de puntas largas media caña, de puntas lisas y planas, etc.).
Informes: Av. La Plata 1540, 3º piso Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas
e.18|6 Nº 6.657 v.1º|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 209-P|76

Apertura: 19|7|76. Hora: 10.
Adquisición de lámparas y lamparitas para señales.
Pliego: $ 900,00.
Informes: Av. La Plata 1540 3º piso. Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e.18|6 Nº 6.658 v.1º|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 201-P|76

Apertura: 13|7|76. Hora: 9.
Adquisición de fusible, capacitor, resistencias, etc.
Pliego: $ 1.300.00.
Informes: Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e.18|6 Nº 6.660 v.1º|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 210-P|76

Apertura: 14|7|76. Hora: 9.
Adq. de estribos y travesaños de madera.
Pliego: $ 1.000.
Informes: Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e.18|6 Nº 6.656 v.1º|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 192-P|76
PRORROGA

Se comunica que la apertura prevista para el 2|7|76 a las 9.30 horas ha sido diferida para el 4|8|76 a las 9 horas referente a repuestos legítimos para maquinas y motores MAN.
Pliego: Sin cargo.
Informes: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30. Los pliegos también podrán retirarse en La Plata: calle 47 Nº 682, entre 8 y 9.
e. 28|6 Nº 6.974 v. 12|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 212-P|76

Apertura: 16|7|76. Hora: 10.
Adquisición de Formularios Continuos (Orden de Servicio, Nota de Pedido, etc.)
Pliego: $ 900,00.
Informes: Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e.18|6 Nº 6.659 v.1º|7|76

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 203-P|76

Apertura: 16-7-76 Hora: 11,30. Provisión de Arrancadores, Transformadores, etc. Pliego: $ 1.200. Informes: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Cap. Fed. Horario 8,30 a 14,30 horas.
e.23|6 Nº 6.844 v.6|7|76

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 42|76, con apertura en la Administración Puertos Patagónicos, Puerto Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, el día 19 de agosto de 1976, a las 15 horas, para la construcción de un (1) pabellón sanitario, cerco y cabina de vigilancia en Puerto Río Gallegos. — Retiro de pliegos al precio de cuatrocientos pesos Ley 18.188 ($a. 400) en la Administración mencionada, en días hábiles dentro de los horarios 8,30 a 12 y 13,30 a 17 horas, y en la Administración General de Puertos (Organismo Central) Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 10º piso, Oficina 1004, Capital Federal, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.
e.30|6 Nº 7.046 v.21|7|76

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 40|76, con apertura en la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 10º piso, Oficina 1005, Capital Federal, el día 26 de julio de 1976, a las 13 horas, para la provisión de materiales para renovación de tableros en Depósitos y Hangares de Puerto Nuevo Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 250) en el Departamento Abastecimiento, Oficina 1004 de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.
e.30|6 Nº 7.047 v.12|7|76

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
PRORROGA

Prorrógase la Licitación Pública Nº 31|76 hasta el día 6 de agosto de 1976 a las 15 horas, para la provisión montaje, instalación y puesta en servicio de cuatro brazos cargadores de combustibles, articulados de accionamiento hidráulico, cuya apertura original se había fijado para el día 6 de julio de 1976 a las 15 horas.
Retiro de pliegos al precio de doscientos pesos Ley 18.188, ($a. 200.—) en Abastecimiento. Compras, Avda. Julio A Roca Nº 734|42, 10 piso, oficina 1004, Capital Federal, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e. 28|6 Nº 6.975 v. 7|7|76

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 41|76 con apertura en la Administración General de Puertos (Departamento Abastecimiento), Avda. Julio A. Roca 734|42, 10 piso, oficina 1005, Capital Federal, el día 9 de agosto de 1976 a las 15 horas para los trabajos de cerramiento de vanos en compuertas de Puerto Madero, Buenos Aires.
Retiro de pliegos al precio de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 250.—) en la oficina 1004, de la Dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.28|6 Nº 6.976 v.19|7|76

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 39|76

Para la adquisición de materiales eléctricos (interruptores contactores, paneles de chapa cables tipo Sintenax, armaduras, lámparas de vapor de mercurio, cartuchos fusibles, media caña hormigón, caja portabalasto, bornes, cuplas etc.).
Apertura: 21-7-76 13 horas. En la Administración General de Puertos (Organismo Central), Departamento Abastecimiento, 10º Piso oficina 1.005, Avda. Julio A. Roca 734|42 Capital Federal.
Pliegos: Oficina 1.004, dirección mencionada, días hábiles, horario 12 a 19 horas.
e. 23|6 Nº 6.846 v.2|7|76

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 38.128|75

Llámase a Licitación Pública para la Adquisición de cubas para material cadavérico, con destino a la Facultad de Odontología.
Apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, PB, Capital, el día 16 de julio de 1976 a las 15 horas.
Retirar pliegos en la precitada dirección de 9 hs. a 18 hs. — El Director.
e. 30|6 Nº 7.039 v. 1º|7|76

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 2|76

Apertura: 20 de julio de 1976. 19 horas.
Llámase a Licitación Pública para la provisión de aparatos e instrumentos.
La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda, Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda, a las 19 horas del día indicado, pudiendo los interesados solicitar pliego de condiciones o requerir informes en la Oficina Compras de lunes a viernes de 14 a 21 hs.
e. 30|6 Nº 7.040 v. 2|7|76

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
ESCUELA "MARIA CRUZ Y MANUEL L. INCHAUSTI"
Valdés - F.N.G.R.
Expediente 1600 327.629

Llámase a licitación pública Nº 89 hasta el día 1º de julio de 1976, a las 10 horas, por roturación del suelo (arar, disquear, rastrear) y siembra de 165 hectáreas de campo con cebada, centeno y lino.
Pliegos sin cargo, entrega y apertura de propuestas en la Administración de la Escuela, sita en Valdés, F.N.G.R., Partido de 25 de Mayo (Bs. As.).
Nota: Se deja constancia que el presente Aviso debió publicarse en las ediciones del Boletín Oficial del 23|6 al 24|6|76.
e.30|6 Nº 7.058 v.1º|7|76

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
Licitación Pública Nº 5|76

Llámase a Licitación Pública Nº 5|76, para la adquisición de microscopios de polarización monocular, objetivos a revólver o intercambiables, platina giratoria con escala graduable y nonio, e instrumentos adicionales con destino al Laboratorio de la Universidad Nacional de la Patagonia.
Los pliegos podrán ser retirados sin cargo en la Dirección de Compras.
La apertura de las ofertas se efectuará el día 16 de julio de 1976 a las 12 horas, en la Dirección General Económico Financiera, sito en Sarmiento 95, Comodoro Rivadavia.
e. 30|6 Nº 7.054 v. 12|7|76

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 363.912|1976

Llámase a Licitación Pública Nº 17|76, el llamado a Licitación para la locación por dos años (2) con opción a dos (2) años más, de un edificio destinado a la instalación de un Casino dependiente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.
La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de julio de 1976, a las 11 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Avda. Independencia 3154, 1º piso, División Compras, Mar del Plata, T. E. 72-5646, y Casino de Bariloche, provincia de Río Negro.
e. 22|6 Nº 6.799 v. 1º|7|76

S.N.I.S. EN LA PROVINCIA DEL CHACO

Llámase a Licitación Pública Nº 33|76, para el día 23|7|76, a las 11 horas, con el objeto de adquirir productos químicos y medicinales y material de curación, con destino a los Servicios Asistenciales del S.N.I.S., Chaco.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Adquisiciones y Ventas, M. T. de Alvear 135, 9º piso, Resistencia, Chaco, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección o a la Dirección Nacional de Administración del S.N.I.S., Defensa 120, 4º piso, Capital Federal. — El Jefe del Departamento Administrativo, Sistema Nacional Integrado de Salud Chaco.
e.24|6 Nº 6.909 v.5|7|76

S.N.I.S. EN LA PROVINCIA DEL CHACO

Llámase a Licitación Pública Nº 32|76, para el día 23|7|76, a las 10 horas, con el objeto de adquirir telas para confeccionar ropa de cama e internados, con destino a Servicios Asistenciales del S.N.I.S., Chaco.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Adquisiciones y Ventas, M. T. de Alvear 135, 9º piso, Resistencia, Chaco, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección o a la Dirección Nacional de Administración del S.N.I.S., Defensa 120, 4º piso, Capital Federal. — Departamento Administrativo, S.N.I.S., Chaco.
e.24|6 Nº 6.910 v.5|7|76

Secretaría de Salud Pública

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"
Expediente autor. Nº 138000514|76-6

Llámase a Licitación Pública Nº 33|76, de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 16 de julio de 1976 a las 11 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino a este establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", Avda. Las Heras 2670, piso 1º, ofic. 73, Capital Federal (Oficina de Compras) y donde se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas.
Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, trapos de piso, detergente, jabón, etc. con cargo al Ejercicio 1976.
Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — El Director Interventor de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".
e. 30|6 Nº 7.055 v. 1º|7|76

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 7322|76, para el día 14 de julio de 1976, a las 12 horas, para la adquisición de papel cortado.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso "C", Capital Federal.
Retiro de pliego de condiciones: Departamento Suministros, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 12 a 17 horas.
e.24|6 Nº 6.913 v.1º|7|76

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de julio próximo, a las 14.30 horas, con referencia al "Servicio de Conservación y Mantenimiento del Sistema de Aire Acondicionado de la Sucursal Nº 5".
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, sin cargo. De lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e. 30|6 Nº 7.048 v. 1º|7|76

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de julio próximo, a las 14 horas, con referencia a "la adquisición de artículos de escritorio varios para stock". Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso. Sin cargo, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e.24|6 Nº 6.914 v.5|7|76

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 32|76 para contratar la obra "Conjunto Urbano San Pedrito, 2º etapa, Grupo 3, Edificios 6, 7 y 8.
Presupuesto oficial: $ 319.476.170.—.
Régimen de contratación: Ajuste alzado.
Garantía de oferta: 1 % presupuesto oficial.
Plazo de ejecución:
1º) Edificio Nº 6 y Rubros I, IV, VI y VII de trabajos exteriores: 16 meses.
2º) Edificios Nº 7 y 8 y resto de trabajos exteriores: 14 meses.
Fecha de apertura: 30|7|76 a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 5.000.—.
El pliego puede consultarse y adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 291, 7º piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 y de 13.50 a 16 horas.
Funcionario a quien deben dirigirse o entregarse las propuestas: Director del Departamento Administrativo.
e. 8|6 Nº 6.354 v. 2|7|76

FRANQUEO A PAGAR